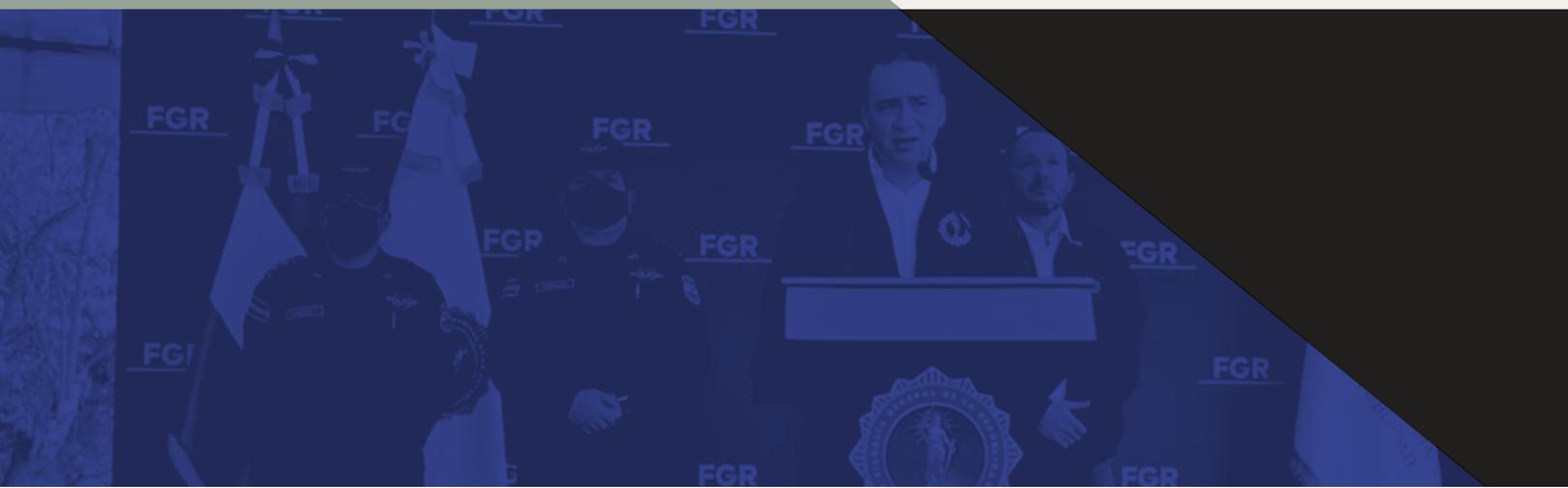




¿Fiscalía Cómo Vamos?

Auditoría ciudadana al funcionamiento de la Fiscalía General de la República de El Salvador

Mayo, 2021



¿Fiscalía Cómo Vamos?

Auditoría ciudadana al funcionamiento de la Fiscalía General de la República de El Salvador

Mayo, 2021

Fundación para el Debido Proceso (DPLF)
Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD)
Fundación Cristosal
Servicio Social Pasionista (SSPAS)
Asociación Azul Originario (AZO)
Acción Ciudadana
Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA)
Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto
Colectiva Feminista para el Desarrollo Local
Asociación COMCAVIS Trans
Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos

ÍNDICE

Introducción	6
1. Contexto	8
1.1 Las expectativas: las preocupaciones planteadas por la sociedad civil	10
1.2 La realidad: datos sobre la institucionalidad heredada	15
2. Análisis crítico del funcionamiento de la Fiscalía General de la República	21
2.1 Designación del Fiscal General Adjunto	22
2.2 Dos órganos fundamentales: el Consejo Fiscal y el Auditor Fiscal	26
2.3 Transparencia activa de la Fiscalía General de la República	30
2.4 Planes de política de persecución penal y Plan Estratégico Institucional	33
2.4.1 Planes de las políticas de persecución penal	33
2.4.2 Plan Estratégico Institucional 2018-2022 y Plan Anual de Trabajo 2019-2020	35
2.5 Mecanismos de rendición de cuentas	39
2.6 Relación con las víctimas	41
2.7 Calidad de la investigación y resultados relevantes: casos emblemáticos	47
2.7.1 Investigación y persecución de graves violaciones de derechos humanos	47
2.7.2 Investigación y persecución de delitos	50
2.7.3 Investigación y persecución de abusos de autoridad y corrupción	52
2.8 Relación de la Fiscalía General de la República y la CICIES	56
Conclusiones	59
Referencias	62

INTRODUCCIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNA DE LAS TRES INSTITUCIONES QUE FORMAN PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL SALVADOR, tiene algunos de los mandatos más importantes en el marco del adecuado funcionamiento de un Estado democrático de derecho: la dirección de la investigación del delito, el ejercicio de la acción penal y la defensa de los intereses de la sociedad¹.

En un país aquejado históricamente por la impunidad y la desconfianza de la población hacia todas las instituciones que forman parte del sistema de justicia, aspectos como el perfil, el desempeño y los posicionamientos del titular de la Fiscalía General de la República (en adelante, FGR) deben ser conocidos y evaluados a fin de cotejar el cumplimiento de su responsabilidad de garantizar el acceso a la justicia y las reparaciones efectivas para las víctimas.

Esta auditoría ciudadana del funcionamiento de la FGR es un esfuerzo coordinado de un grupo de organizaciones de la sociedad civil interesadas en el fortalecimiento de la autonomía y la eficiencia de esta institución. Desde 2020, este grupo ha venido realizando esfuerzos por colocar en el debate público la necesidad de garantizar el funcionamiento de la FGR libre de presiones externas, pero también de fomentar una cultura de transparencia y rendición de cuentas, como componentes inseparables de cualquier estrategia seria para enfrentar la impunidad.

El presente informe se inserta en ese propósito, y tiene como finalidad ser una contribución útil y constructiva para valorar el estado de situación de la FGR, a partir de un diagnóstico del contexto en el que se desenvuelve su mandato, basado en datos históricos, y su desempeño demostrado en áreas clave para el fortalecimiento institucional. A partir de este diagnóstico, se busca identificar áreas de mejora o golpes de timón que permitan una gestión estratégica de la persecución penal, orientada a la obtención de resultados objetivos y medibles, comprometida a garantizar los derechos de las víctimas, y que pueda reconstruir la confianza y credibilidad en la FGR, en el sistema de justicia penal y en el valor del Estado de derecho en general.

En el informe se desarrollan dos grandes apartados. En el primero, se expone el contexto que sirve de telón de fondo para el análisis y en el cual se plasman las principales expectativas, necesidades y preocupaciones planteadas desde la sociedad civil en temas relevantes como los crímenes cometidos durante el conflicto armado interno, los crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+, la violencia feminicida, la criminalización de las mujeres que sufren emergen-

¹ Artículo 193, ordinales 2, 3 y 4, de la Constitución de la República.

cias obstétricas, la corrupción y otros. Seguidamente pasa a plantear el panorama real de la institución fiscal de acuerdo a data histórica obtenida a 2018.

En el segundo apartado, se presenta un análisis crítico del funcionamiento de la institución. La atención está centrada en ocho temas de interés: la designación de la persona que ocupa el cargo de Fiscal General Adjunto; la designación y desempeño del Consejo Fiscal y de la persona que ocupa el cargo de auditor fiscal; los mecanismos de transparencia activa de la FGR; el desarrollo de planes de política de persecución penal; los mecanismos de rendición de cuentas; la relación de la Fiscalía con las víctimas, particularmente con familiares o personas que buscan a personas desaparecidas, población LGBTIQ+, mujeres, víctimas de hechos del conflicto armado y organizaciones defensoras de derechos humanos; la calidad de la investigación y resultados relevantes en casos emblemáticos; y la relación de la FGR con la Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador (CICIES).

Finalmente se presentan las principales conclusiones que se desprenden de la auditoría realizada, como notas características de la forma en que viene funcionando la institución.

Si bien este informe fue elaborado a lo largo de 2020 y concluido en el primer trimestre de 2021, no podemos dejar de mencionar y condenar los hechos políticos ocurridos el 1 de mayo de este año, en que la nueva conformación de la Asamblea Legislativa de El Salvador —con una mayoría del partido de gobierno Nuevas Ideas— decidió remover de su cargo a quien en ese momento era el fiscal general de la República, Raúl Melara Morán, a quien le imputó el incumplimiento de sus deberes funcionales y sin llevar a cabo un proceso con las debidas garantías para la investigación por tales señalamientos. Posteriormente decidió designar directamente a su reemplazo sin convocar un proceso de selección, según lo establece el Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa.

Estos hechos no solo contravienen el marco constitucional vigente y lesionan los compromisos internacionales asumidos por El Salvador en materia de protección de los derechos humanos y de mantenimiento de un régimen democrático, sino que dañan gravemente la autonomía de la Fiscalía General de la República y afectan su capacidad de llevar a cabo la investigación y persecución de la criminalidad de manera independiente y en defensa del interés general. La remoción y el nombramiento de la persona titular de la FGR son procesos fundamentales para garantizar la autonomía de la institución respecto de los poderes políticos, y su realización al margen de la legalidad minan la confianza en una institución que precisamente debe reivindicar el cumplimiento de la ley.

En la elaboración del presente informe han colaborado la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), la Fundación Cristosal, el Servicio Social Pasionista (SPASS), la Asociación Azul Originario (AZO), Acción Ciudadana, la Asociación Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), la Colectiva Feminista para el Desarrollo Local, la Asociación Comunicando y Capacitando a Mujeres Trans en El Salvador (COMCAVIS TRANS) y la Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos. La recopilación y sistematización ha estado a cargo de la Fundación para el Debido Proceso (DPLF).

1. CONTEXTO

¿Cuál es el punto de partida de referencia para valorar el desempeño y funcionamiento de la **Fiscalía General de la República**? Esta pregunta, formulada al inicio de este balance, conduce a hacer una síntesis del contexto en que se desenvuelve esta institución.

Para ello, en este apartado se ha incorporado información histórica obtenida de los propios registros de la institución que muestran problemas y deficiencias acumuladas a lo largo de los años, y que no pudieron ser solucionadas por sucesivas gestiones, lo que ha provocado una debilidad institucional que debe ser adecuadamente atendida. Precisamente para apoyar en este fortalecimiento, se instaló la Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador, con el apoyo político de la Organización de los Estados Americanos y con el apoyo financiero de la comunidad internacional.

Sin embargo, el diagnóstico de contexto tampoco puede prescindir de la evidencia de interferencias y presiones externas sobre la FGR. Las graves denuncias de corrupción al interior de la Fiscalía, que involucraron al ex fiscal general Luis Martínez, afectaron gravemente la confianza ciudadana en la institución, ya golpeada por las altas tasas de homicidios, denuncias de violencia policial y por la inercia ante el avance de los graves crímenes cometidos durante el conflicto armado, arrastrada por numerosas gestiones. Los crímenes basados en el género y la persecución penal de las mujeres por emergencias obstétricas —en virtud de penas agravadas de homicidio— fueron visibilizadas a nivel internacional a partir de diversos casos emblemáticos. En el presente apartado, delineamos brevemente este contexto.

1.1 LAS EXPECTATIVAS: LAS PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR LA SOCIEDAD CIVIL

1.1.1 Deficiencias en el mecanismo de elección del Fiscal General

DESDE HACE VARIOS AÑOS, LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL han propuesto y exigido a la Asamblea Legislativa mejorar los procesos de elección de segundo grado, de acuerdo con estándares internacionales, incluyendo el del Fiscal General.

Al conocer la convocatoria realizada por la Comisión Política de la Asamblea Legislativa para la selección de la persona titular de la Fiscalía General de la República, el 18 de octubre de 2018, **nueve organizaciones civiles² y la Asociación Federada LGBTI³ presentaron cuatro solicitudes concretas:** (i) establecer **reglas claras** —incluyendo un perfil claro y previamente establecido, un cronograma detallado y una tabla de gradación con puntajes y criterios de calificación—; (ii) exigir a cada postulante **la presentación del plan de trabajo**; (iii) la posibilidad de **recibir información relevante** sobre candidaturas específicas, proporcionada por la ciudadanía; y (iv) realizar **entrevistas públicas**.

La preocupación de las organizaciones por la forma en la que la Asamblea Legislativa inició el proceso de selección de las candidaturas, especialmente el hecho de que se lanzara la convocatoria sin siquiera haber aprobado las reglas del proceso, llevó a este mismo grupo a **solicitar una audiencia pública ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**, en el marco de su 170 periodo de sesiones⁴. Durante la audiencia, realizada el 6 de diciembre de 2018,

2 El Instituto de Estudios de la Mujer Norma Virginia Guirola de Herrera (CEMUJER), el Servicio Social Pasionista (SSPAS), la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (IDHUCA), la Fundación CRISTOSAL-El Salvador, la Asociación de Derechos Humanos Tutela Legal Dra. María Julia Hernández, la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), la Red de Abogados Constitucionalistas y la Fundación para el Debido Proceso (DPLF, por sus siglas en inglés).

3 Unión federada de 16 organizaciones LGBTI: Ales Lavinia, AMATE El Salvador, Asociación de Estudiantes LGBTI+ de la Universidad de El Salvador, Asociación Solidaria para impulsar el Desarrollo Humano ASPIDH ARCOIRIS Trans, Colectivo Alejandría, Colectivo LGBTI Estrellas del Golfo, Colectivo Normal, Comunicando y Capacitando a Mujeres Trans (COMCAVIS TRANS), Diké LGBTI+, Asociación ENTREAMIGOS, Espacio Mujeres Lesbianas Salvadoreñas por la Diversidad (ESMULES), Generación Hombres Trans, Fundación de la Mano Contigo.

4 La audiencia se realizó el 6 de diciembre de 2018, en Washington, D.C., con la participación del SSPAS, IDHUCA, FUNDE, FESPAD, CEMUJER y con el apoyo de DPLF y el Centro de Derechos Reproductivos.

las organizaciones solicitantes denunciaron la ausencia de criterios objetivos formales para evaluar a las personas postulantes, así como la falta de mecanismos formales y suficientemente transparentes y participativos para realizar una adecuada contraloría ciudadana sobre el procedimiento.

En la misma audiencia, las organizaciones peticionarias expresaron su preocupación sobre la elección de la persona más idónea para cumplir con los **retos más urgentes** que le corresponderían al/la futuro/a Fiscal General, particularmente aquellos relacionados a la búsqueda de la verdad y la justicia sobre las **graves violaciones a los derechos humanos cometidos en el contexto del conflicto armado interno**, los **crímenes de odio** contra la población LGBTI+, la **violencia feminicida**, la **criminalización de las mujeres que sufren emergencias obstétricas o abortos**, la **corrupción**, los **abusos policiales** y la impunidad generalizada⁵.

1.1.2 Crímenes cometidos en el contexto del conflicto armado interno

La declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía⁶ abrió la posibilidad de cumplir el apartado sobre de los Acuerdos de Paz denominado “superación de la impunidad”, en el cual se estableció que:

Se reconoce la necesidad de esclarecer y superar todo señalamiento de impunidad de oficiales de la Fuerza Armada, especialmente en casos donde esté comprometido el respeto a los derechos humanos. A tal fin, las partes remiten la consideración y resolución de este punto a la Comisión de la Verdad⁷.

En los colectivos de víctimas y organizaciones de derechos humanos que han luchado históricamente contra la impunidad de estos crímenes, este fallo generó una **alta expectativa ante la posibilidad de investigar y juzgar las graves violaciones a derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado**. La pasividad institucional de la Fiscalía General de la República como encargada de realizar las investigaciones y judicializar los casos, permitió mantener una impunidad de facto en estos casos, al no mostrar avances sustanciales en ellos⁸.

5 La audiencia completa se encuentra disponible en línea: https://youtu.be/M_Dgxm1xtNU

6 Sala de lo Constitucional. (2016, 13 de julio). Sentencia de inconstitucionalidad 44-2013/145-2013 de la *Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz*.

7 Acuerdo de Paz suscrito entre el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y el Gobierno de El Salvador, Chapultepec, 16 de enero de 1992, p. 9.

8 Mesa Contra la Impunidad. (2020, 16 de julio). Cuatro años sin Ley de Amnistía en El Salvador, escasos avances en justicia, verdad y reparación para las víctimas del conflicto armado.

En diciembre de 2018, la Fiscalía presentó la Política de Persecución Penal de Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad ocurridos en el contexto del conflicto armado en El Salvador (PPP-CGLH), aprobada en los últimos días del mandato de Douglas Meléndez como fiscal general⁹. A partir de lo anterior, **la expectativa sigue siendo que dicha política se ejecute** mediante un plan de acciones concretas, reforzando técnica y financieramente a la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos Durante el Conflicto Armado (UIDCA) y mostrando avances significativos en los casos.

1.1.3 Crímenes de odio contra personas LGBTIQ+

Aunque la FGR cuenta con la Dirección Nacional de la Mujer, Niñez y Adolescencia, Población LGBTI y otros Grupos en Condición de Vulnerabilidad creada bajo la gestión del ex fiscal general Douglas Meléndez, es urgente y necesario que el ente fiscal **cuenta con una política de persecución penal especializada en la investigación y litigio de crímenes de odio**¹⁰. En ese sentido, las organizaciones de personas LGBTIQ+ plantearon la necesidad de que la Fiscalía **desarrollara herramientas institucionales para abordar, con un enfoque diferenciado, la investigación de los crímenes de odio basados en la orientación sexual, identidad y expresión de género**.

1.1.4 La violencia feminicida

Se registraron 20,723 hechos de violencia en contra de mujeres, por razón de su género, durante 2018¹¹, de los cuales se contabilizaron 386 muertes violentas, correspondiendo a 232 feminicidios y 154 calificados como homicidios¹².

La gravedad de los hechos de violencia contra mujeres llevó al gobierno anterior a aprobar una alerta nacional¹³. En ese contexto, las organizaciones de mujeres y defensoras de derechos humanos sostuvieron las **exigencias para realizar todas las acciones tendientes a prevenir, in-**

9 Fiscalía General de la República. (2018, 11 de diciembre). *FGR lanza Política de Persecución Penal de Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad en el contexto del conflicto armado en El Salvador*. Recuperado de <https://www.fiscalia.gob.sv/fgr-lanza-politica-de-persecucion-penal-de-crímenes-de-guerra-y-lesa-humanidad-en-el-contexto-del-conflicto-armado-en-el-salvador/#:~:text=El%20Fiscal%20General%20de%20la,24%20y%2026%20de%20la>

10 Fiscalía General de la República. (2020, 15 de diciembre). Unidad de Acceso a la Información Pública FGR. *Resolución 409-UAIP-FGR-2020*.

11 Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de Violencia contra las Mujeres (2019). *Hechos de Violencia contra las Mujeres, El Salvador 2018*. San Salvador: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, (p. 11).

12 *Ídem*, p. 13.

13 La Prensa Gráfica. (2018, 3 de mayo). Gobierno avala establecer alerta nacional por feminicidios. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Gobierno-avala-establecer-alerta-nacional-por-feminicidios-20180503-0071.html>

investigar y sancionar efectivamente la discriminación y violencia en contra de las mujeres¹⁴, en las cuales el rol de la FGR es determinante para garantizar la protección de las víctimas sobrevivientes, su derecho de acceso a la justicia y a ser reparadas integralmente.

1.1.5 La criminalización de las mujeres que sufren emergencias obstétricas o abortos

Las organizaciones de mujeres vienen reclamando la urgencia de que la FGR dé **cumplimiento a las reiteradas observaciones y recomendaciones emitidas por los principales órganos de tratados, Relatores Especiales y Expertos Independientes hacia El Salvador**¹⁵, por la extrema criminalización de mujeres que acuden a hospitales públicos por emergencias obstétricas o abortos, y que son detenidas y procesadas por delitos de homicidio agravado. Esto las lleva a enfrentar penas de 30 hasta 50 años de prisión. Estas recomendaciones y observaciones exhortan a impulsar la revisión de la legislación vigente y a establecer una moratoria en la incriminación en contra de las mujeres por el delito de aborto¹⁶.

1.1.6 La persecución penal de la corrupción

Tal como señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su resolución 1/18 sobre corrupción y derechos humanos: “la corrupción es un complejo fenómeno que afecta a los derechos humanos en su integralidad —civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales—, así como el derecho al desarrollo”¹⁷.

El Índice de Percepción de la Corrupción (IPC), elaborado por Transparencia Internacional, indica que para 2018:

14 La Prensa Gráfica. (2019, 9 de marzo). *ONU pide a El Salvador profundizar en acciones para prevenir violencia contra niñas y mujeres*. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/ONU-pide-a-El-Salvador--profundizar-en-acciones-para-prevenir-violencia-contra-ninas-y-mujeres-20190308-0537.html>

15 Entre ellos: el Comité de Derechos Humanos, *Observaciones finales a El Salvador CCPR/CO/78/SLV* del 22 de agosto de 2003; *Observaciones finales a El Salvador CCPR/C/SLV/CO/6* del 18 de noviembre de 2010 y *Observaciones finales a El Salvador CCPR/C/SLV/CO/7* del 9 de mayo de 2018; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales sobre los informes periódico octavo y noveno combinados de El Salvador CEDAW/C/SLV/CO/8-9* del 9 de marzo de 2017; Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de El Salvador, CRC/C/SLV/CO/5-6* del 26 de noviembre de 2018; Mecanismo de Seguimiento Convención Belém do Pará (MESECVI), *Recomendaciones a El Salvador – Informe País Tercera Ronda*, MESECVI/CEVI/doc.267/17 del 27 y 28 de noviembre de 2017; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero, cuarto y quinto combinados de El Salvador*, E/C.12/SLV/CO/3-5 del 19 de junio de 2014; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/042.asp>

16 Comité de Derechos Humanos. (2018, 9 de mayo). *Observaciones finales a El Salvador CCPR/C/SLV/CO/7*, (párr. 16).

17 CIDH. (2018, 2 de marzo). Resolución 1/18. *Corrupción y derechos humanos*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-18-es.pdf>

El Salvador obtuvo 35 puntos, 2 puntos más que la calificación obtenida en el año 2017. La escala de calificación va de 0 a 100, donde 0 indica una percepción de altos niveles de corrupción y 100 percepción de ausencia de corrupción. Con respecto a la posición en el ranking, el IPC 2018 muestra a nuestro país en la posición número 105, mejorando en 7 posiciones con relación al año 2017 (FUNDE, 2018).

Un estudio realizado por DPLF indicaba que, en los periodos anteriores, “los esfuerzos emprendidos por la Fiscalía [...] para procesar un puñado de personas de alto perfil no parecen haber modificado la percepción de que, en El Salvador, el abuso del poder público sucede en condiciones de impunidad generalizada” (DPLF, 2018)¹⁸.

Casos de gran connotación iniciados por la FGR, como los de “Destape a la Corrupción II”, en contra de la ex primera dama Ana Ligia de Saca y quince personas más¹⁹; “Saqueo Público”, atribuido al expresidente de la República Mauricio Funes y otras 32 personas²⁰; “Corruptelas”, imputado a Mauricio Funes, el ex fiscal general Luis Martínez, el empresario Enrique Rais y otros²¹, se espera que sean avanzados y finalizados exitosamente por la FGR.

A fin de erradicar la impunidad en los casos por corrupción, las organizaciones de la sociedad civil (OSC) plantearon tres retos fundamentales: la necesidad de **incrementar las capacidades fiscales para detectar, investigar y judicializar casos complejos de corrupción**²²; **transparentar los criterios de priorización** de las investigaciones y los esquemas de cooperación para la obtención de evidencias que fundamentan las acusaciones²³ e introducir mecanismos que permitan la **participación efectiva de la sociedad civil** en los espacios estratégicos diseñados para el combate a la corrupción²⁴.

18 Fundación para el Debido Proceso (DPLF). (2018, 11 de diciembre). *La Apuesta Salvadoreña en el Combate a la Corrupción ¿tiene el país las herramientas necesarias para ganar esta batalla?* Recuperado de <http://dplf.org/es/resources/la-apuesta-salvadorena-en-el-combate-la-corrupcion-tiene-el-pais-las-herramientas>

19 Fiscalía General de la República. *Memoria de Labores 2016-2017*, (p. 76).

20 Fiscalía General de la República. *Memoria de Labores 2017-2018*, (p. 130).

21 Fiscalía General de la República. *Memoria de Labores 2016-2017*, (p. 73).

22 *Ídem*, p. 14.

23 *Ídem*, p. 22.

24 *Ídem*, p. 23.

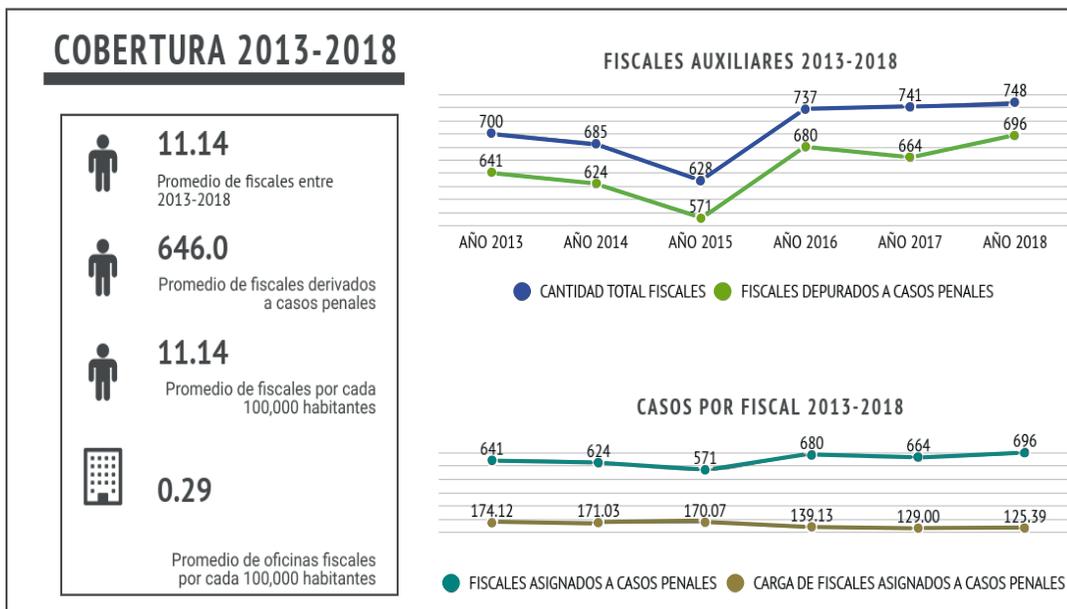
1.2 LA REALIDAD: DATOS SOBRE LA INSTITUCIONALIDAD HEREDADA

SEGÚN DATOS HISTÓRICOS A ENERO DE 2019, la FGR **sigue siendo una institución con serias limitantes de cobertura y alcance**, lo que ha incidido en el bajo nivel de efectividad que la caracteriza. La falta de asignaciones presupuestarias suficientes, así como de políticas enfocadas en el aumento y especialización de Fiscales Auxiliares o en el incremento de oficinas fiscales, son solo algunos de los aspectos que han afectado la labor de la FGR, como se muestra a continuación.

1.2.1 Bajo nivel de cobertura y operatividad

En el periodo 2013-2018, la FGR contó con **pocos procesos de selección y contratación de Fiscales Auxiliares, tanto para unidades administrativas como operativas**. Estas últimas unidades son las designadas para el tratamiento directo de casos criminales en contra de la sociedad y el Estado.

Infografía 1: Cobertura 2013-2018



Fuente: Elaboración propia con datos de los informes "Operatividad y Eficacia de la Fiscalía General de la República 2013-2018" y "Perfil de la Fiscalía General de la República 2013-2018", elaborados por el Observatorio para el Fortalecimiento Institucional de Acción Ciudadana.

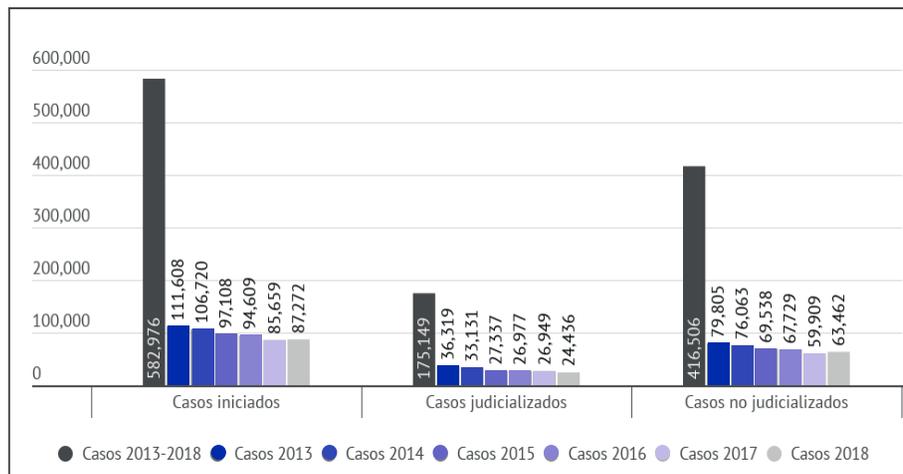
La institución reflejó tendencias orientadas a mantener **bajos niveles de personal fiscal**, a excepción de 2016. Aunado a esto, se observó un comportamiento orientado a reducir la cantidad

de fiscales operativos debido a la necesidad de reorientarlos a otras unidades administrativas o de investigación colateral del delito. Lo anterior indica que la FGR se caracterizó por ser una institución sin políticas dirigidas al incremento progresivo de Fiscales Auxiliares. La Fiscalía General de la República, en el periodo 2013-2018, carecía de un sistema o política que le permitiera aumentar de forma significativa su personal fiscal, y experimentó reducciones en la cantidad de fiscales que atiende directamente los casos penales, debido a la necesidad de distribuir personal en áreas de investigación secundaria u otros movimientos administrativos²⁵. Debido a esta configuración, entre 2013-2018 cada Fiscal tuvo un promedio de 151.46 casos por año.

Aunado al poco personal operativo, en materia de cobertura, la institución se caracterizó por contar con una **baja cantidad de oficinas fiscales habilitadas para la recepción de denuncias**, pues se mantuvo en 19 el número de oficinas fiscales. La caracterización de la Fiscalía General de la República como una institución con un **limitado alcance territorial**, también se puede apreciar cuando la población desconoce las funciones de esa institución, tal como se observa en la Encuesta de Victimización y Percepción de Inseguridad/Encuesta de Cultura de Paz en el Marco de El Salvador Seguro. En el referido instrumento se visualiza que el 33.9% de las personas encuestadas residentes en áreas rurales señalaron desconocer sobre las funciones de la FGR. No obstante, este sector asignó una alta calificación respecto a la efectividad de la institución; mientras que el 54.4% de los encuestados de áreas urbanas manifestaron conocer las funciones de la institución, también asignaron una calificación menor en su efectividad. Las personas residentes fuera de San Salvador evaluaron mejor la efectividad de la FGR, pues desconocen en mayor medida las funciones que desempeña²⁶.

1.2.2 Bajo nivel de casos judicializados

Gráfico 1: FGR: casos judicializados 2013-2018



25 Acción Ciudadana. (2020). Perfil de la Fiscalía General de la República 2013-2018: Retos y Oportunidades. En *Observatorio para el Fortalecimiento Institucional*, (p. 6).

26 Ídem, p. 7.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados en el Informe de Operatividad y Eficacia de la Fiscalía General de la República, periodo 2013-2018. Los datos consignados, respecto a los casos iniciados, reflejan los casos que entraron en cada año. Los casos judicializados y no judicializados comprenden datos estadísticos que son independientes a la fecha de inicio del caso.

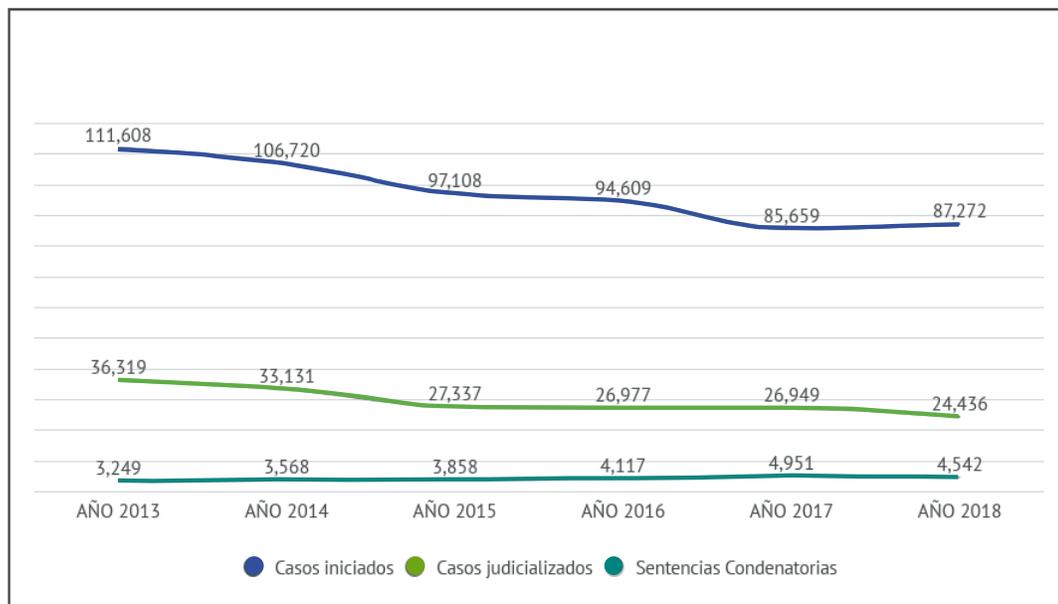
Como se observa, durante el periodo 2013-2018, la FGR se caracterizó por judicializar un promedio del 29.95% de casos en comparación al total de casos que ingresaban año con año a la institución. Durante el periodo estudiado, los rangos de casos judicializados oscilaron entre el 28% y 32%.

1.2.3 Bajo porcentaje de condenas

En cuanto a las condenas obtenidas por la institución en el periodo 2013-2018, se registró un total de 24,285 casos con resultado de condena. Esto **representa el 4.6% del total de casos registrados como iniciados (582,976) y el 13.87% en comparación con los casos registrados como judicializados** en el mismo periodo (175,149).

Si bien no todos los casos tramitados y judicializados deben finalizar con una condena, estos bajos porcentajes señalan que **los casos iniciados se encuentran estancados**, ya sea en la fase de investigación en sede fiscal o en la fase de instrucción y sentencia en sede judicial.

Gráfico 2: FGR: casos con condenas 2013-2018



Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados en el Informe de Operatividad y Eficacia de la Fiscalía General de la República, periodo 2013-2018. Los datos consignados, respecto a los casos iniciados, reflejan los casos que entraron en cada año. Los casos judicializados y no judicializados comprenden datos estadísticos que son independientes a la fecha de inicio del caso.

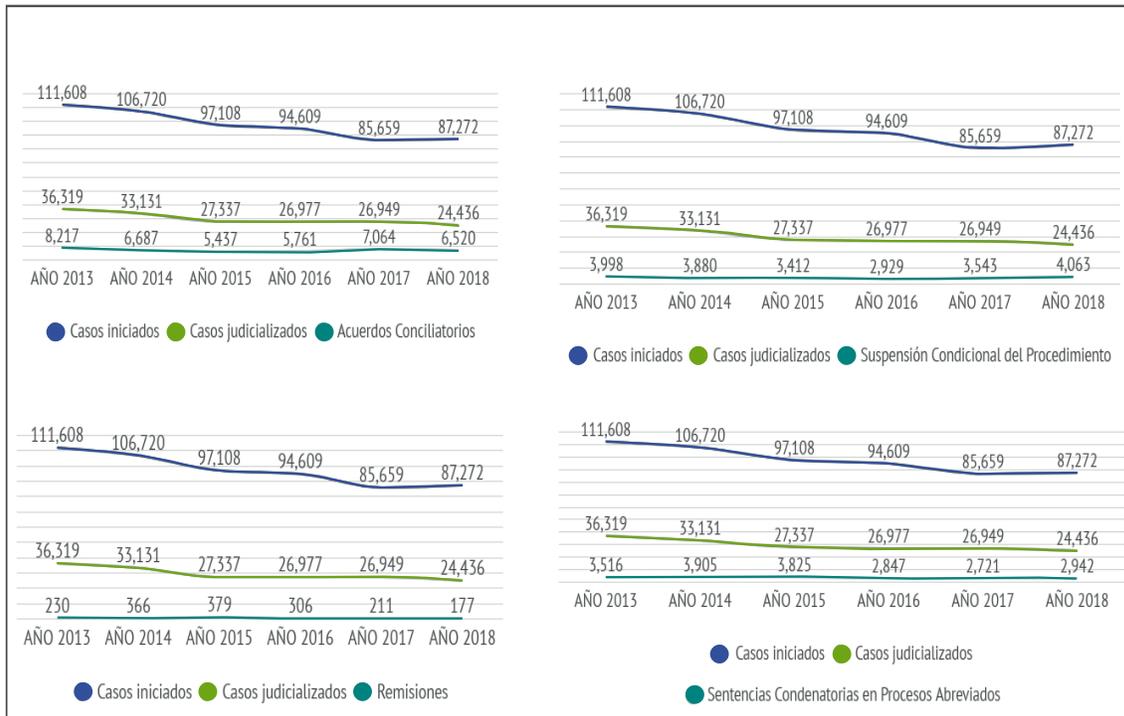
1.2.4 Bajo uso de salidas alternas

Los bajos niveles de judicialización y condenas se encuentran influenciados no solo por la limitada capacidad de cobertura y operatividad de la institución, sino también por la falta de políticas materiales que fomenten el uso de salidas alternas al proceso penal.

En el periodo 2013-2018, la FGR se vio limitada en su esfuerzo por judicializar la mayor cantidad de casos en proporción a los casos nuevos en cada periodo. No obstante, la institución contó con una política consistente en redirigir la mayor cantidad de casos judicializados al proceso penal ordinario con el fin de obtener condenas a través de este mecanismo. Lo anterior provocó un efecto de reducción del **uso de salidas alternas**, sin que se advierta un análisis de impacto criminal por tipología de hechos.

De este modo, 2018 cerró con una reducción del 16.33% de casos con condenas obtenidas a través del proceso abreviado en comparación con los totales registrados en 2013. Esto muy a pesar de que dicho mecanismo en el mismo periodo presentó una tasa de condena del 98.35%.

Infografía 2: FGR: casos con salidas alternas y anticipadas al proceso penal 2013-2018



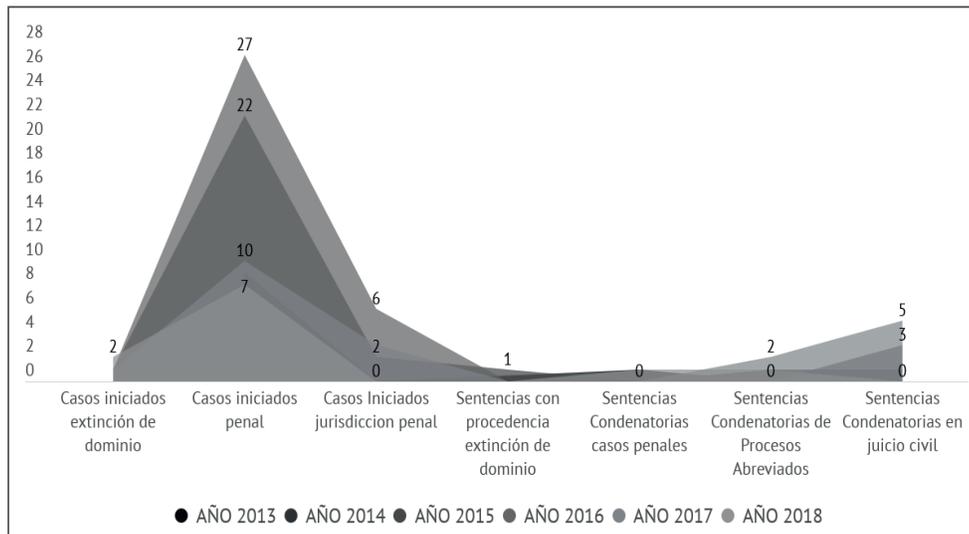
Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados en el Informe de Operatividad y Eficacia de la Fiscalía General de la República, periodo 2013-2018. Los datos consignados, respecto a los casos iniciados, reflejan los casos que entraron en cada año. Los casos judicializados y no judicializados comprenden datos estadísticos que son independientes a la fecha de inicio del caso.

1.2.5 Débil impulso procesal en los casos de gran corrupción

Entre 2013-2018, la institución reflejó un bajo nivel de condenas, tanto en la jurisdicción penal como en los procesos de extinción de dominio y juicio civil de enriquecimiento ilícito²⁷. Esto evidencia que hasta 2018 **la FGR encontró problemas en sustentar las investigaciones, dictámenes de acusación**, entre otras diligencias de impulso procesal.

Lo anterior también ha sido uno de los factores que mantuvo estos casos en investigación activa en sede fiscal o en instrucción en sede judicial, lo que provocó que estos rozaran el límite del periodo de la prescripción y el vencimiento de las medidas cautelares impuestas a los imputados, por exceder el término de los 24 meses.

Gráfico 3: FGR: casos de corrupción 2013-2018



Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados en el Informe de Operatividad y Eficacia de la Fiscalía General de la República, periodo 2013-2018. * Los datos se refieren únicamente a casos tramitados por la Unidad Especializada de Delitos de Corrupción.

1.2.6 Asignación presupuestaria insuficiente

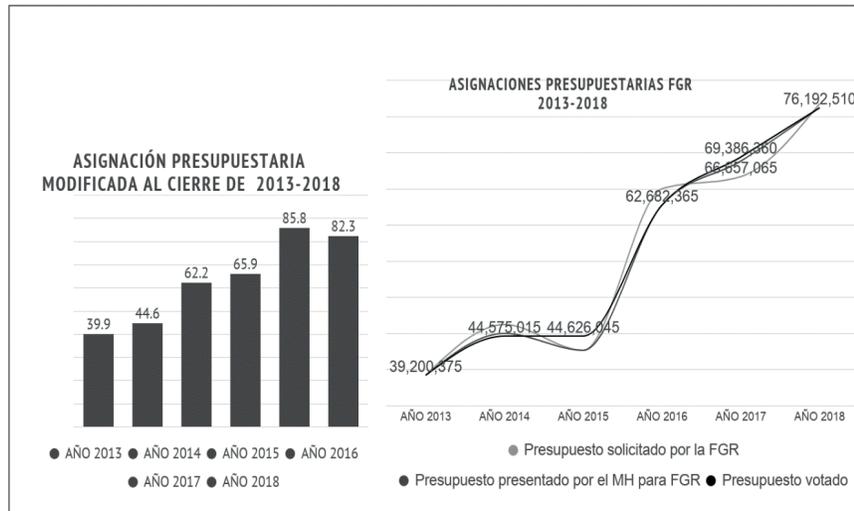
Históricamente la FGR ha contado con asignaciones presupuestarias que se encuentran por debajo de las de otros actores que intervienen en la política de seguridad, como el Ministerio de Defensa²⁸. Con el presupuesto asignado, la FGR ha mantenido un funcionamiento mínimo que no logra procesar toda la demanda que recibe en cada año. Esta falta de recursos se vuel-

27 Acción Ciudadana. (2020). Informe de Operatividad y Eficacia de la Fiscalía General de la República, periodo 2013-2018. En *Observatorio para el Fortalecimiento Institucional*, (pp. 179-181).

28 Acción Ciudadana. (2020). Informe de Instituciones de Control: Asignaciones presupuestarias 2015-2020 y proyecto de presupuesto 2021. En *Observatorio para el Fortalecimiento Institucional*, (p. 15).

ve un **factor determinante en la eficacia de la institución** en la investigación y judicialización del delito.

Infografía 3: Asignación presupuestaria FGR 2013-2018



Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados en el informe "Instituciones de Control: Asignaciones presupuestarias 2015-2020 y proyecto de presupuesto 2021".

1.2.7 Ausencia de análisis criminológicos

La FGR cuenta con la Dirección de Análisis, Técnicas de Investigación e Información (DATI), compuesta por cuatro unidades: la Unidad de Análisis de Información, la Unidad de Gestión de Información Fiscal, la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Departamento de Estadísticas²⁹. En tal sentido, sus atribuciones están vinculadas por una parte al procesamiento estadístico de la información institucional y al manejo del Sistema de Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (SIGAP) y, por otra, a la realización de experticias técnicas a cargo de personal técnico especialista en sistemas informáticos y en diversas áreas de la criminalística en general³⁰.

La FGR no ha contado, sin embargo, con una unidad dedicada al análisis de los fenómenos criminales y sus contextos que le facilite la toma de decisiones estratégicas para fortalecer determinadas áreas fiscales, desarrollar nuevas líneas de investigación, evaluar la implementación de políticas de persecución penal o decidir la adopción de otras.

29 El Salvador.com. (2018, 18 de diciembre). *Daisi Posada: Tecnificar la investigación para resolver crímenes fue el propósito de crear la DATI*. Recuperado de <https://historico.elsalvador.com/historico/550567/daisi-posada-tecnificar-la-investigacion-para-resolver-crimenes-fue-el-proposito-de-crear-la-dati.html>

30 Fiscalía General de la República. Organigrama: Dirección de Gestión, Análisis y Acceso a la Información. Recuperado de <https://www.fiscalia.gob.sv/wp-content/uploads/pdf-organigrama/direccion-gestion-acceso-a-la-informacion.pdf>

2. ANÁLISIS CRÍTICO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Luego de haber establecido el contexto que tomamos como punto de partida para esta auditoría ciudadana, a continuación presentamos el análisis crítico de algunos aspectos que consideramos fundamentales en el desempeño de la FGR, en el ánimo de contribuir a su fortalecimiento y a superar sus principales desafíos.

2.1 DESIGNACIÓN DEL FISCAL GENERAL ADJUNTO

EL CARGO DE FISCAL GENERAL ADJUNTO/A ES UNO DE LOS MÁS IMPORTANTES DENTRO DE LA INSTITUCIÓN, y de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento Especial de la FGR —que regula su organización y funcionamiento (en adelante, REFGR)—, se trata de un órgano ubicado en el Nivel de Dirección Superior dentro de la estructura organizativa. La Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (en adelante, la LOFGR) lo reconoce como un “colaborador directo” de la persona que ocupa el cargo de Fiscal General, quien además tiene la facultad de designarlo/a, removerlo/a y trasladarlo/a, así como de concederle licencias y aceptar su renuncia (artículo 24, artículo 26, literal b).

El/La Fiscal General Adjunto/a es la persona funcionaria designado/a por la ley para suplir las ausencias temporales del/la Fiscal General como encargado/a de despacho, pero también para reemplazarlo/a en caso de que haya cesado en el cargo por cualquier causa, mientras se elige y toma posesión un/a nuevo/a Fiscal General (artículos 30 y 44).

Asimismo, el/la Fiscal General Adjunto/a forma parte integrante del Consejo Fiscal (artículo 35), junto al/la Fiscal General y otros/as altos/as funcionarios/as de la Fiscalía. Este órgano colegiado de apoyo tiene facultades para elaborar anteproyectos de normas reglamentarias, emitir opinio-

nes sobre los criterios generales de interpretación y aplicación de la ley que aplica la Fiscalía, evaluar el funcionamiento general de la institución y proponer directrices de política criminal. Pero también tiene importantes facultades administrativas en materia sancionatoria respecto de los/las fiscales, empleados/as y funcionarios/as que integran la institución (artículo 36).

En cuanto a las responsabilidades que le corresponden al adjunto/a, el REFGR establece que esta persona colabora con el/la Fiscal General “en el cumplimiento de sus atribuciones” (artículo 8) y que “tendrá bajo su dirección las responsabilidades, funcionarios, agentes auxiliares empleados y las unidades organizativas que dicho titular le determine”. El mismo Reglamento, en su artículo 34, le reconoce al/la Adjunto/a la posibilidad de nombrar asesores, así como de designar Fiscales Auxiliares para cuestiones específicas. En consecuencia, quien ocupe el cargo de Fiscal General Adjunto/a puede llegar a desempeñar las funciones de alta responsabilidad que le corresponden al/la Fiscal General, si este/a se las delega.

Pese a la importancia del cargo, **ni la LOFGR ni el REFGR regulan el mecanismo que debe seguir el/la Fiscal General para designar a su adjunto/a, pero sí le impone algunas condiciones.** El artículo 29 de la LOFGR establece que para ser Fiscal General adjunto/a, “se deberán llenar los mismos requisitos que la Constitución establece para ser Fiscal General de la República” (artículo 29)³¹.

Esta norma le impone al/la Fiscal General, en consecuencia, la obligación de hacer una evaluación previa del cumplimiento de dichos requisitos por parte de la persona que pretende designar como su Adjunto/a, entre los cuales destacan los requisitos de moralidad y competencia notorias. Sin embargo, en respuesta a una solicitud de acceso a información pública, con relación al procedimiento que se siguió para nombrar al Fiscal General Adjunto y las atribuciones que se le han asignado, la FGR se limitó a repetir el texto de los artículos de la LOFGR que regulan esta materia y no proporcionó información específica sobre la designación del Fiscal General Adjunto actualmente en funciones, realizada por el fiscal general Raúl Melara³².

El cargo de Fiscal General Adjunto en esta gestión lo ocupa el Sr. **Allan Edward Hernández Portillo** desde el 1 de febrero de 2019³³, cuyo currículum se encuentra disponible en una versión pública en el Portal de Transparencia de la FGR.

31 De acuerdo con el artículo 192 de la Constitución, para ser fiscal general se deben reunir los mismos requisitos que para ser magistrado de cámara de segunda instancia, los cuales se describen en su artículo 177.

“Art. 177. - Para ser Magistrado de las Cámaras de Segunda Instancia se requiere: ser salvadoreño, del estado seglar, mayor de treinta y cinco años, abogado de la República, de moralidad y competencia notorias; haber servido una judicatura de Primera Instancia durante seis años o haber obtenido la autorización para ejercer la profesión de abogado por lo menos ocho años antes de su elección; estar en el goce de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los seis años anteriores al desempeño de su cargo”.

32 Fiscalía General de la República. (2020, 15 de diciembre). Unidad de Acceso a la Información Pública FGR. *Resolución 409-UAIP-FGR-2020*.

33 Diario Latino. (2019, 1 de febrero). *Allan Hernández Portillo es el nuevo Fiscal General Adjunto*. Recuperado de <http://diariolatino.net/?p=45740>

Hernández Portillo es un Fiscal de carrera que ha sido objeto de serios cuestionamientos por su desempeño durante la gestión del ex fiscal general Luis Martínez, hoy sentenciado a cinco años de prisión por el delito de divulgación de material reservado, y acusado de liderar una red de corrupción al interior de la FGR durante su gestión (entre 2012 y 2015), en un caso conocido como Corruptela, actualmente en trámite. **Estos cuestionamientos al actual Fiscal General Adjunto no habrían sido investigados penal ni administrativamente durante las gestiones del ex fiscal general Douglas Meléndez, ni del fiscal general Raúl Melara.**

Según ha sido reportado por fuentes periodísticas³⁴, a inicios de 2014, Hernández se desempeñaba como Jefe de la Unidad Antiextorsiones de la FGR y, en dicha calidad, habría realizado dos viajes, uno a Barbados y otro a Bahamas, supuestamente para recolectar evidencia en el marco de una investigación criminal promovida por la denuncia del empresario Enrique Rais contra dos ex socios comerciales, ambos de nacionalidad canadiense. También habría dirigido el equipo de fiscales a cargo de ese caso. Los cuestionamientos se derivan de que tales diligencias no habrían sido registradas como viajes oficiales, y se habrían realizado en aviones privados de propiedad del empresario Enrique Rais. Adicionalmente, existen testimonios que indican que Hernández Portillo y el ex fiscal Martínez habrían recibido un sobre con dinero en efectivo para “gastos” del viaje a Barbados. Hernández Portillo ha declarado que desconocía a quién pertenecían los aviones en los que hizo los viajes.

Estos hechos no han sido investigados en el caso Corruptela, ni en ningún otro, y Hernández Portillo no aparece como investigado ni imputado. Pese a estos cuestionamientos, durante la gestión del exfiscal Douglas Meléndez, Hernández Portillo fue ascendido a Jefe de Unidades Especializadas de la Fiscalía, cargo en el que se mantuvo hasta su renuncia en agosto de 2017, cuando dejó de trabajar en la FGR para hacerlo como uno de los especialistas internacionales de la Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH).

Sin perjuicio de que tales hechos deben ser debidamente investigados para ser esclarecidos, también en interés del propio funcionario cuestionado, **cabría preguntarse si no constituirían un elemento suficiente que riñe con la moralidad notoria de cualquier candidato al cargo de Fiscal General y, por lo tanto, también de su Adjunto.** La inexistencia de un procedimiento público, transparente, meritocrático y participativo para el nombramiento del/la Fiscal General Adjunto/a genera que este tipo de cuestiones se mantengan en la opacidad, y no sean debatidas abiertamente. Por otro lado, conlleva graves riesgos, pues en caso de ausencia temporal o definitiva, la titularidad de la FGR podría estar ocupada por una persona cuyos antecedentes no han sido sometidos al escrutinio público.

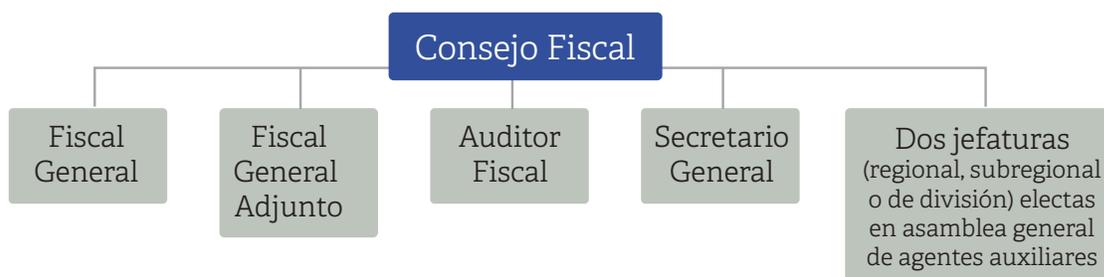
34 El Faro. (2019, 19 de febrero). *Fiscal adjunto admite que viajó a Bahamas junto a Enrique Rais*. Recuperado de https://elfaro.net/es/201902/el_salvador/23029/Fiscal-adjunto-admite-que-viaj%C3%B3-a-Bahamas-junto-a-Enrique-Rais.htm; Revista Factum. (2019, 19 de febrero). *Testigos implican a fiscal adjunto en la mafia Rais-Martínez*. Recuperado de <https://www.revistafactum.com/fiscal-adjunto-rais/>

La trayectoria del actual fiscal general adjunto, Allan Hernández Portillo, da cuenta de un funcionario con ascendencia y poder dentro de la institución, y que ha permanecido intocable durante las gestiones de los últimos tres Fiscales Generales. Es fundamental que la FGR haga públicas las consideraciones que en su momento se tuvo para estimar que esta persona cumplía con los requisitos mínimos y fue elegida para ocupar el cargo.

2.2 DOS ÓRGANOS FUNDAMENTALES: EL CONSEJO FISCAL Y EL AUDITOR FISCAL

2.2.1 El Consejo Fiscal

LA LOFGR ESTABLECE LA EXISTENCIA DE UN CONSEJO FISCAL INTEGRADO POR SEIS PERSONAS Y PRESIDIDO POR EL FISCAL GENERAL. El resto de los miembros son el Fiscal General Adjunto, el Auditor Fiscal, el Secretario General y dos jefaturas con un nivel regional, subregional o de división —estos dos últimos miembros son electos en Asamblea General de Agentes Auxiliares (artículo 35)—. De acuerdo con el REFGR, el Consejo Fiscal está considerado como un “organismo colegiado consultivo de apoyo a la Dirección Superior” (artículo 6).



Las atribuciones del Consejo Fiscal se regulan en el artículo 36 de la LOFGR, e incluyen aquellas **orientadas a fortalecer la labor institucional**, tales como elaborar anteproyectos de normativa reglamentaria de aplicación de la LOFGR y proponerlos al/la Fiscal General, emitir opiniones sobre los criterios generales de interpretación y actuación respecto del principio de Unidad de Acción³⁵ cuando el/la Fiscal General lo requiera, asesorar al/la Fiscal General en cuantas materias someta a su consideración, proponer directrices de política criminal y evaluar el funcionamiento de la Fiscalía.

El mismo artículo 36 de la LOFGR señala que el Consejo Fiscal tendrá otras atribuciones establecidas por las leyes. Estas incluyen, por ejemplo, ser un órgano consultivo del Consejo de la Carrera Fiscal (artículos 48 de la LOFGR y 14 del REFGR); revisar oportunamente, y en conjunto con la Unidad de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planificación, el marco normativo institucional y proponer las reformas necesarias (artículo 27 b del REFGR); emitir opinión sobre el presupuesto (artículo 78 del LOFGR) y sobre la ejecución de este (artículo 79 de la LOFGR y 37 del REFGR).

³⁵ Ley Orgánica del Fiscal General de la República, artículo 12.

El Consejo Fiscal también tiene atribuciones y competencias relacionadas al conocimiento y determinación de responsabilidades por faltas de tipo administrativas de todo el funcionariado de la FGR, tanto fiscales como personal de las áreas de apoyo. En ese sentido, pueden recomendar el inicio de procedimientos administrativos sancionatorios contra empleados y funcionarios de la FGR, así como también imponer sanciones administrativas por infracciones muy graves establecidas en la misma LOFGR.

Para 2019, los miembros electos en Asamblea de Auxiliares del Fiscal General fueron el Jefe de la Oficina Fiscal de Soyapango y el Subdirector de la Oficina Fiscal de San Salvador, Dirección de la Defensa de los Intereses de la Sociedad, como miembros propietarios; el Jefe de la Oficina Fiscal de Mejicanos y el Director de la Defensa de los Intereses de la Sociedad Zona Oriental, como miembros suplentes³⁶.

Durante el periodo correspondiente a 2020, las personas electas fueron el Jefe de la Oficina Fiscal de Santa Ana y la Directora Nacional de la Mujer, Niñez, Adolescencia, Población LGBTI y otros Grupos en Condición de Vulnerabilidad, como miembros propietarios; el Director contra la Corrupción y la Impunidad y el jefe de la Oficina Fiscal de Soyapango, como suplentes³⁷.

A fin de conocer los resultados del trabajo del Consejo Fiscal, **se solicitó acceso a información pública**, con relación al cumplimiento de sus funciones y, en particular, sobre la cantidad y temas en los que hubieran emitido opinión sobre criterios generales de interpretación y actuación, cantidad y tipo de propuestas de directrices de política criminal realizadas, resultados de las evaluaciones sobre el funcionamiento de la FGR y la cantidad y tipo de sanciones administrativas recomendadas.

Al respecto, la información proporcionada por la FGR indica que en el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de julio de 2020, el Consejo Fiscal:

no ha emitido opinión relacionada a criterios generales de interpretación y aplicación de la ley. [...] **No se cuenta con propuestas de directrices** de política criminal [...].

Durante el año 2019 hasta el mes de julio de 2020, **no se hizo ninguna evaluación al funcionamiento de la Fiscalía General de la República**, en los términos solicitados. [...]

Durante el período solicitado, se impuso sanción a 2 servidores públicos de esta Fiscalía, por la comisión de infracciones muy graves. La sanción impuesta fue la remoción del cargo que conlleva la excedencia forzosa de la carrera fiscal" [énfasis agregado]. (Fiscalía General de la República, 2020).

36 Acta de resultados de la Comisión Coordinadora sobre la elección de los dos miembros que integrarán el Consejo Fiscal de 2019, electos en Asamblea de Auxiliares del Fiscal General 2018.

37 Acta de resultados de la Comisión Coordinadora sobre la elección de los dos miembros que integrarán el Consejo Fiscal de 2020, electos en Asamblea de Auxiliares del Fiscal General 2019.

La información proporcionada indica que, aunque formalmente se cumplen los mecanismos normativos para la integración del Consejo Fiscal, **el funcionamiento de este órgano no ha estado orientado al cumplimiento de las asignaciones vinculadas al fortalecimiento institucional y se ha limitado al procedimiento sancionatorio de funcionarios fiscales en casos puntuales.**

2.2.2 Cargo de Auditor Fiscal

El/La Auditor/a Fiscal es una persona funcionaria que forma parte del nivel de dirección superior de la FGR, inmediatamente después del/la Fiscal General Adjunto/a y del/la Fiscal General de la República (artículo 6 del REFGR), y por ello, debe reunir los mismos requisitos establecidos para ser Fiscal General de la República (artículo 31 de la LOFGR). Lo anterior en razón de que **el/la Auditor Fiscal puede suplir las ausencias temporales del/la Fiscal General y del/la Fiscal General Adjunto/a** (artículos 32, literal c, y 30, literal a, de la LOFGR).

El cargo de Auditor/a Fiscal es nombrado directamente por el/la Fiscal General (artículos 26 de la LOFGR y 9 del REFGR) y le corresponde efectuar auditorías preventivas en procesos judiciales y administrativos que intervengan agentes fiscales, así como toda denuncia en contra de los antes mencionados o empleado de la FGR; realizar todas las funciones o atribuciones que le encomiende el/la fiscal general y otras que señale la ley. A lo anterior se añade que **le corresponde dirigir las unidades organizativas a cargo de las tareas de auditoría de procesos, administración de la carrera fiscal, capacitación del personal de carrera y evaluación permanente del rendimiento de dicho personal.**

Este/a funcionario/a coordina el Consejo de la Carrera Fiscal y forma parte del Consejo Fiscal. Su desempeño debe ser evaluado continuamente por el/la Fiscal General, de acuerdo con el artículo 37 del Reglamento de la Carrera Fiscal (en adelante, RCF).

Además, el cargo de Auditor Fiscal tiene atribuciones con respecto a las sanciones administrativas internas; en el caso de ser leves quien impone la sanción es el Jefe de la Unidad, quien la remitirá al/la Auditor/a Fiscal y a la Gerencia de Recursos Humanos; cuando se trate de infracciones graves, será el/la Auditor/a Fiscal quien tenga conocimiento de ella y la imposición de la sanción correspondiente; pero en el caso de infracciones muy graves, la instrucción le corresponderá al/la Auditor/a Fiscal y la imposición de la sanción al Consejo Fiscal, que emite la resolución correspondiente y notifica al/la empleado/a, así como lo establece el artículo 50 del RCF.

Al consultársele a la FGR sobre el procedimiento de nombramiento del cargo de Auditor Fiscal, con el objeto de verificar las valoraciones para su elección, la FGR únicamente se limitó a describir el procedimiento establecido en el artículo 26, literal b, de la LOFGR, señalando que

es nombrado por el Fiscal General³⁸. El Auditor Fiscal es el abogado Higinio Osmín Marroquín Merino, quien ha estado en el mismo cargo desde 2011³⁹, habiendo mantenido esta posición durante las gestiones de los fiscales generales Romeo Barahona, Luis Martínez, Douglas Meléndez y Raúl Melara.

A pesar de ser el tercer cargo en rango jerárquico dentro de la institución, de formar parte de sendos consejos internos y de la importancia de su mandato, **no hay información disponible sobre los resultados de sus labores en las correspondientes memorias de labores.**

38 Fiscalía General de la República. (2020, 15 de diciembre). Unidad de Acceso a la Información Pública FGR. *Resolución 409-UAIP-FGR-2020*.

39 Fiscalía General de la República. Portal de Transparencia. Currículum de Higinio Osmín Marroquín. Recuperado de <https://portaldetransparencia.fgr.gob.sv/>

2.3 TRANSPARENCIA ACTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DADAS LAS ALTAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES ASIGNADAS A LA FGR, su desempeño tiene un impacto no solo en relación con los derechos de las víctimas y los acusados en los casos individuales, sino sobre el sistema de administración de justicia y el Estado de derecho en general. Como señala la organización México Evalúa, las facultades de los fiscales:

[L]es permiten decidir a quién enjuiciar, qué acusar, qué medida cautelar solicitar, el uso de un criterio de oportunidad, una salida anticipada o la desestimación del caso. [...] Sin transparencia las decisiones pueden ser la puerta de entrada a la arbitrariedad. (México Evalúa, s/f).

El Salvador cuenta con una Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) desde 2011, cuyo objetivo es garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública (artículo 1 de la LAIP). Este derecho parte de la presunción general de que toda la información en poder del gobierno debe ser accesible y pública. La FGR, al ser un ente obligado por la LAIP, debe proporcionar información de su quehacer institucional y mantener su portal de información actualizada con toda la información que genere, administre y ejecute.

La transparencia activa es la obligación que tienen los entes públicos de poner a disposición cierta información de manera oficiosa, es decir, sin necesidad de que esta sea requerida, y hacerlo de manera completa, clara, oportuna y accesible, permitiendo así la evaluación social de su desempeño. El artículo 10 de la LAIP detalla la información que cada ente obligado debe poner a disposición de la ciudadanía de manera oficiosa: el marco normativo, su estructura orgánica, el directorio y currículum de los funcionarios públicos, los procedimientos de selección y contratación del personal, las memorias de labores, el plan operativo anual y los resultados obtenidos, los servicios que ofrecen, los mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas existentes, la información estadística que generen (protegiendo información confidencial), entre otros.

Según lo establecido por la LAIP los entes/sujetos obligados deben publicar toda la información que generen o que tengan en su poder como documentos públicos y privados para ser consultados por todas las personas. El propósito de la normativa es garantizar el derecho de toda persona, sin distinciones, a solicitar y obtener datos públicos, así como a saber lo que de ella conste en los archivos del Estado. La ley propicia que cualquier persona pueda vigilar la administración pública; y es que las dependencias estatales están obligadas a rendir informes, in-

cluso cuando nadie se los pida. Este derecho se tiene como persona y puede hacerse valer para conocer toda aquella información contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, o aquella que por disposición legal deben generar, conforme a las reglas de la LAIP⁴⁰.

En el portal de transparencia de la Fiscalía General se encuentran siete secciones, cada una de las cuales contiene información oficiosa: marco normativo⁴¹, gestión estratégica⁴², marco presupuestario⁴³, cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública⁴⁴, participación ciudadana⁴⁵, otra información de interés⁴⁶, y gestión documental y archivo⁴⁷. Al revisar cada una de las secciones se puede notar que **no todas se encuentran actualizadas**, algunas incluso reflejan información que data de 2017. Por tal motivo, aunque se cuenta con un portal de transparencia que contribuye a que la información en poder de la Fiscalía sea accesible, **no puede afirmarse que esta sea completa ni oportuna**.

Con relación a los informes que por ley está obligada a proporcionar la FGR, se encuentran las **Memorias de Labores**, documentos oficiales que contienen las acciones realizadas para el periodo de un año y se encuentran disponibles en el sitio web⁴⁸. Para dar cumplimiento del artículo 131 de la Constitución de la República y al capítulo XIII del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, el informe se presenta cada año al Pleno de la Asamblea Legislativa. Cabe aclarar que este informe de labores es una mera recopilación que contiene todas las actividades que realizó la Fiscalía, pero sin un análisis de progreso o cumplimiento de las metas y los objetivos trazados por la propia institución.

40 Ley de Acceso a la Información Pública, artículos 1 y 2.

41 Fiscalía General de la República. Portal de Transparencia. Marco normativo. Recuperado de <https://portaldetransparencia.fgr.gob.sv/informacion.php?grpid=1&grpname=Marco%20Normativo>

42 Fiscalía General de la República. Portal de Transparencia. Gestión Estratégica. Recuperado de <https://portaldetransparencia.fgr.gob.sv/informacion.php?grpid=2&grpname=Gesti%C3%B3n%20Estrat%C3%A9gica>

43 Fiscalía General de la República. Portal de Transparencia. Marco presupuestario. Recuperado de <https://portaldetransparencia.fgr.gob.sv/informacion.php?grpid=3&grpname=Marco%20Presupuestario>

44 Fiscalía General de la República. Portal de Transparencia. Cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Recuperado de <https://portaldetransparencia.fgr.gob.sv/informacion.php?grpid=4&grpname=Cumplimiento%20LAIP>

45 Fiscalía General de la República. Portal de Transparencia. Participación ciudadana. Recuperado de <https://portaldetransparencia.fgr.gob.sv/informacion.php?grpid=5&grpname=Participaci%C3%B3n%20Ciudadana>

46 Fiscalía General de la República. Portal de Transparencia. Otra información de interés. Recuperado de <https://portaldetransparencia.fgr.gob.sv/informacion.php?grpid=6&grpname=Otra%20informaci%C3%B3n%20de%20inter%C3%A9s>

47 Fiscalía General de la República. Portal de Transparencia. Gestión documental y archivo. Recuperado de <https://portaldetransparencia.fgr.gob.sv/informacion.php?grpid=7&grpname=Gesti%C3%B3n%20Documental%20y%20Archivo>

48 Fiscalía General de la República. Memorias de Labores. Recuperado de <https://www.fiscalia.gob.sv/memoria-de-labores/>

Por otra parte, cuando se habla de transparencia activa también es importante observar si los canales de comunicación institucional son sencillos, ágiles y de fácil acceso. Al respecto, puede decirse que: (i) Es fácil contactar a la FGR por vía telefónica, pero a veces no es ágil el proceso para lograr hablar con la persona indicada, según cada caso; (ii) La página web de la FGR es amigable al público, y muestra el esfuerzo que se ha realizado para reflejar en ella el quehacer institucional (contiene un directorio de oficinas fiscales, enlaces a las redes sociales de la Fiscalía y, además, atendiendo lo que establece la LAIP, tiene su portal de información de manera visible y fácil de ingresar); (iii) Las redes sociales de la FGR se mantienen con bastante actividad, mostrando a la población información de tipo periodístico, para dar a conocer las labores que se encuentran realizando.

Tomando en consideración la información disponible en el sitio web y el portal de transparencia de la Fiscalía, puede afirmarse que **cuenta con mucha información relevante, sin embargo, no se encuentra toda la información oficiosa que la institución debe poner a disposición, especialmente estadísticas sobre el trabajo efectuado**, y, en múltiples ocasiones, la información disponible está desactualizada, por lo que no se cumple con los principios de máxima publicidad, disponibilidad y prontitud.

La FGR no proporciona de forma oficiosa información suficiente respecto a los contenidos mínimos que permitan una rendición de cuentas sobre su desempeño, es decir, información sobre eficacia/efectividad⁴⁹ requerida en relación con tres aspectos fundamentales:

- i. Relación clara sobre las investigaciones iniciadas, en trámite, concluidas (por cada tipo penal) y sus resultados finales;
- ii. Fenómenos criminales de acuerdo con ubicación geográfica, delitos, formas de comisión, uso de armas y participación de estructuras criminales; y
- iii. Personas víctimas e imputadas, con especificación de sus características sociodemográficas, relación entre ambas, reincidencias, entre otros.

49 México Evalúa. *Transparentando las Fiscalías*, s/f.

2.4 PLANES DE POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PENAL Y PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL

2.4.1 Planes de las políticas de persecución penal

EL ARTÍCULO 74, INCISO 2, DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL establece que “la Fiscalía General de la República dictará la política de persecución penal, bajo los principios de objetividad, racionalidad, unidad de acción y dependencia jerárquica. Esta política será de acceso público”.

La FGR cuenta con cuatro políticas de persecución penal, una de carácter general y tres especializadas: la Política de Persecución Penal (PPP), la Política de Persecución Penal en Materia Penal Juvenil, la Política de Persecución Penal en Materia de Violencia contra las Mujeres, y la Política de Persecución Penal de Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad Ocurren en el Contexto del Conflicto Armado en El Salvador.

2.4.1.1 Política de Persecución Penal

La PPP aprobada el 31 de mayo de 2017 por el anterior fiscal general, Douglas Meléndez, es el instrumento normativo general de obligatorio cumplimiento para todo el personal de la FGR y por el cual se definen los criterios y lineamientos del marco de la acción institucional. Su propósito es procurar a las víctimas y a la sociedad la solución de los casos mediante el uso de medios alternativos o el juicio penal, y al imputado, su derecho a ser investigado y juzgado imparcialmente por infracciones a la ley penal, con estricto apego a sus derechos y garantías fundamentales.

Con el fin de conocer si la PPP cuenta con su correspondiente **plan de acción** que viabilice su aplicación, **así como determinar si éste tiene indicadores de medición de su progreso o éxito, se solicitó acceso a información pública a la FGR**. La respuesta de la Unidad de Acceso a la Información indicó que estos:

ostentan la calidad de información reservada, de conformidad al art. 56, literal a, del Reglamento LAIP y el Índice de Información Reservada de esta Fiscalía, ya que contiene información sobre actividades investigativas, combate al delito, criminalidad y análisis de casos (Fiscalía General de la República, 2020).

Como fundamento de dicha reserva, tales documentos establecen que:

contienen información que puede comprometer estrategias de investigación y combate de la delincuencia común y organizada, siendo pues, que si dichas estrategias y técnicas son públicas, pueden llegar a conocimiento de la delincuencia común o estructuras criminales, dificultando así la investigación del delito (Fiscalía General de la República, 2020).

La reserva de este documento, en su totalidad, constituye una deficiencia importante en materia de transparencia, pero sobre todo en materia de rendición de cuentas de la FGR, pues solo conociendo los indicadores de medición, de progreso o éxito, que la propia institución se ha planteado, es posible saber si está alcanzando los niveles de efectividad que ella misma se ha propuesto, las razones que pueden estar obstaculizando su actuación y la necesidad de adoptar medidas correctivas a nivel estratégico u operativo.

2.4.1.2 Políticas especializadas de persecución penal: Política de Persecución Penal en Materia Penal Juvenil, Política de Persecución Penal en Materia de Violencia contra las Mujeres y Política de Persecución Penal de Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad

Las políticas especializadas de persecución penal han sido adoptadas en gestiones previas a la del fiscal Melara; la más antigua es la Política de Persecución Penal en Materia Penal Juvenil, que data de 2012⁵⁰, adoptada durante la gestión del exfiscal Romeo Benjamín Barahona Meléndez.

Tanto la Política de Persecución Penal en Materia de Violencia contra las Mujeres⁵¹ como la Política de Persecución Penal de Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad Ocurridos en el Contexto del Conflicto Armado en El Salvador⁵², fueron adoptadas durante el mandato del exfiscal Douglas Meléndez en 2018.

De las anteriores, tampoco se obtuvo información sobre el contenido de sus correspondientes planes de acción —en caso existan— ni sus indicadores de medición de resultados, que fueron negados bajo el argumento por ser información reservada⁵³. Sin embargo, se conoce que duran-

50 Fiscalía General de la República. (2012, 2 de mayo). Política de Persecución Penal en Material Penal Juvenil. Publicada en el D.O. No. 128, Tomo 396 de 11 de julio de 2012.

51 Fiscalía General de la República. (2018, 7 de noviembre). Política de Persecución Penal en Materia de Violencia contra las Mujeres. Acuerdo No. 112.

52 Fiscalía General de la República. (2018, 11 de diciembre). FGR lanza Política de Persecución Penal de Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad en el contexto del conflicto armado en El Salvador. Recuperado de <https://www.fiscalia.gob.sv/fgr-lanza-politica-de-persecucion-penal-de-crime-nes-de-guerra-y-lesa-humanidad-en-el-contexto-del-conflicto-armado-en-el-salvador/#:~:text=El%20Fiscal%20General%20de%20la,24%20y%2026%20de%20la>

53 Fiscalía General de la República. (2020, 15 de diciembre). Unidad de Acceso a la Información Pública FGR. *Resolución*

te 2019 la FGR realizó esfuerzos para elaborar el plan de implementación de la Política de Persecución Penal en Materia de Violencia contra las Mujeres⁵⁴, que fue aprobado finalmente en octubre de 2020.

Cabe mencionar que, aunque las políticas especializadas hayan sido elaboradas y formuladas durante gestiones anteriores, es importante que, al asumir el cargo, el/la nuevo/a titular manifieste expresamente si las adoptará en su totalidad, las reformulará o iniciará la elaboración de nuevas políticas que reflejen mejor las prioridades de su gestión. Estos documentos constituyen la “carta de navegación” de la institución frente a sus funcionarios y frente a la ciudadanía en general.

2.4.2 Plan Estratégico Institucional 2018–2022 y Plan Anual de Trabajo 2019–2020

2.4.1.3 Plan Estratégico Institucional 2018-2022

El Plan Estratégico Institucional, de tipo quinquenal, fue aprobado en julio de 2018 por el exfiscal Douglas Meléndez⁵⁵ y construido a partir de consultas a personal de la FGR en torno a: (i) motivación de la organización, (ii) capacidad de la organización, (iii) entorno y (iv) desempeño de la organización.

El Plan define cinco **líneas estratégicas**, que se orientan a (i) mejorar la eficacia en la investigación del delito, (ii) fortalecer sistemas, procesos y tecnologías para la investigación, así como (iii) las condiciones, capacidades y competencias del personal, (iv) impulsar la autonomía e independencia de la institución e (v) implementar la política de persecución penal.

Dentro de los **objetivos** definidos (catorce en total) se encuentran el incrementar la eficacia en la persecución del delito; promover la creación del Instituto de Ciencias Forenses; impulsar la revisión y mejora del Programa de Protección de Víctimas y Testigos; rediseñar los sistemas, procesos y procedimientos jurídicos y administrativos; fortalecer las herramientas y tecnologías para la investigación del delito; mejorar la infraestructura y las capacidades del personal; impulsar una reforma para la independencia presupuestaria; y asegurar el cumplimiento de la Política de Persecución Penal, entre otros.

409-UAIP-FGR-2020.

54 Fundación Justicia y Género. (2019, 1 de julio). *Fiscalía General de la República de El Salvador elabora Plan de Política de Persecución Penal en materia de Violencia contra las Mujeres*. Recuperado de <https://fundacionjyg.org/plan-de-la-politica-de-persecucion-penal-en-materia-de-violencia-contra-las-mujeres/> y <https://fundacionjyg.org/fiscalia-general-de-la-republica-de-el-salvador-elabora-plan-de-politica-de-persecucion-penal-en-materia-de-violencia-contra-las-mujeres/>

55 Fiscalía General de la República. (2018, julio). *Plan Estratégico Institucional 2018-2022*. Recuperado de <https://www.fiscalia.gob.sv/wp-content/uploads/pei-2018-2222/pei-2018-2022.pdf>

A partir de estos catorce objetivos, se establecen las **iniciativas estratégicas** que, entre otros elementos, priorizan la mejora de las unidades de recepción de denuncias, solución temprana y de análisis; el fortalecimiento de la investigación de delitos de crimen organizado y realización compleja, así como competencias específicas de fiscales. Además, se propone desarrollar y actualizar la normativa interna y los protocolos de actuación, así como la promoción de reformas legales en materia penal y procesal penal. Se propone, además, trabajar dos iniciativas de ley: una para la creación del Instituto de Ciencias Forenses y la otra de reforma a la Ley de Protección de Víctimas y Testigos, así como el fortalecimiento del programa que la ejecuta. **Se busca promover la reforma a la Ley Orgánica de la FGR y a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado**, así como a la Constitución, para garantizar independencia presupuestaria y la ampliación del periodo de gestión a cinco años. Asimismo, se busca priorizar la revisión y actualización de la normativa del **proceso de integración y elección del Consejo Fiscal, así como del Plan de la Carrera Fiscal y el Plan de Sucesión**.

Se prioriza la implementación de la Política de Persecución Penal, así como el establecimiento de convenios de cooperación interinstitucionales con instituciones homólogas para el intercambio de información y el combate del delito transnacional. Se busca mejorar el SIGAP y fortalecer sus capacidades tecnológicas, mejorar las instalaciones y renovar equipo y mobiliario. También se procura la creación de un equipo multidisciplinario de peritos institucionales y de un equipo de investigación propio.

2.4.1.3 Plan Anual de Trabajo 2019-2020

Según lo detalla la institución en sus distintos informes, el Plan Anual de Trabajo o Plan de Trabajo Institucional 2019-2020 está conformado por **seis objetivos** a partir de los cuales se pretende establecer sus prioridades anuales dentro del marco normativo vigente y las capacidades económicas dadas por los techos correspondientes a los ejercicios fiscales de cada año⁵⁶. Cabe destacar que **los objetivos que se plantean en los planes de 2019 y 2020 no corresponden a los definidos en el Plan Estratégico Institucional**. A continuación, se presenta una tabla resumen de los objetivos, el propósito y las metas establecidas en el marco de estas dos planificaciones.

56 Fiscalía General de la República. *Informe de seguimiento Plan Anual de Trabajo Institucional 2019*, (p. 2).

Objetivo	Propósito	Metas 2019	Metas 2020
Dirección y administración	Gestionar los recursos financieros necesarios para la operatividad y fortalecimiento institucional.	Obtener los recursos financieros para el funcionamiento institucional.	Obtener los recursos financieros para el funcionamiento institucional.
Delitos contra la sociedad	Defender los intereses de la sociedad a través de una investigación técnica y ejerciendo objetivamente la persecución penal para el logro de la justicia.	<p>Medir los casos resueltos con responsabilidad por el hecho, con las salidas alternas y aplicación de medidas de seguridad.</p> <p>Medir los casos con sentencias condenatorias, absolutorias y mixtas en juicio y procedimiento abreviado.</p> <p>Medir los casos resueltos sin responsabilidad por el hecho, con sobreseimiento provisional, definitivo y prescripción de la acción penal.</p> <p>Archivar los casos cuando sea procedente.</p> <p>Medir la aplicación de criterios de oportunidad por colaboración.</p> <p>Medir los casos activos y acumulados asignados al/la fiscal.</p>	<p>Archivar en forma fundamentada y motivada los casos cuando sea procedente.</p> <p>Cumplir la resolución de casos con responsabilidad por el hecho.</p> <p>Promover las peticiones correspondientes a fin de reducir las resoluciones sin responsabilidad por el hecho.</p> <p>Mantener actualizada la carga activa de los expedientes, tanto en el SIGAP como físicamente.</p>
Acciones legales a favor del Estado	Defender los intereses del Estado mediante la representación, investigación y promoción de las acciones legales necesarias en todos los delitos que afecten al patrimonio del Estado.	<p>Resolver administrativamente los casos recuperables</p> <p>Cumplir con la defensa en juicio de los intereses del Estado en los casos ingresados en 2019.</p> <p>Diligenciar los expedientes de registro y administrativos ingresados en 2019.</p> <p>Archivar los expedientes de escrituras inscritas y administrativos con resolución.</p> <p>Resolver adeudos a favor del Estado administrativa y judicialmente cuando sea recuperable.</p> <p>Depurar los juicios de cuentas y procesos ejecutivos en término.</p> <p>Archivar definitivamente los casos dentro del término y forma legal.</p>	<p>Cumplir con la defensa en juicio de los intereses del Estado en los casos ingresados en 2020.</p> <p>Diligenciar los expedientes (registro y administrativos) ingresados en 2020.</p> <p>Archivar los expedientes con escrituras inscritas y administrativos con resolución.</p> <p>Depurar los juicios de cuentas y procesos ejecutivos en término.</p> <p>Archivar en forma fundamentada y motivada los casos cuando sea procedente.</p> <p>Cumplir la resolución de casos con responsabilidad por el hecho.</p> <p>Promover las peticiones correspondientes a fin de reducir las resoluciones sin responsabilidad por el hecho.</p> <p>Mantener actualizada la carga activa de los expedientes, tanto en el SIGAP como físicamente.</p>

Intervención de las telecomunicaciones	Utilizar los métodos especiales de intervención de las telecomunicaciones en la investigación y persecución de las conductas delictivas, principalmente de criminalidad organizada y transnacional regulados en la Ley Especial.	Atender en el rango de 80% a 100% las solicitudes de intervención de las telecomunicaciones recibidas, previa autorización judicial.	Atender las solicitudes de intervención de las telecomunicaciones recibidas, previa autorización judicial.
Derechos de la mujer e igualdad de género	Fortalecer el acceso a la justicia con énfasis en la niñez, adolescencia, mujer y población vulnerable, fundamentado en el eje transversal de la igualdad de género y atención a las víctimas.	Crear la Unidad de Género. Elaborar la política institucional de género y la política de persecución penal en materia de violencia contra las mujeres. Actualizar los protocolos de abordaje para el delito de feminicidio.	Fortalecimiento de la Unidad de Género. Implementación de la Política de Persecución Penal en Materia de Violencia contra las Mujeres, creación e implementación de la Política Institucional de Igualdad de Género. Actualizar los protocolos de abordaje para el delito de feminicidio.
Construcción, equipamiento y modernización	Contar con edificaciones propias que alberguen las oficinas centrales para la concentración de operaciones, estandarización de servicios, profesionalización y tecnificación, garantizando que las víctimas y usuarios puedan tener acceso a los servicios de una manera ordenada, eficiente eficaz y oportuna.	Control y seguimiento del proceso constructivo del edificio de las oficinas centrales de la Fiscalía General de la República.	Control y seguimiento del proceso constructivo del edificio de las oficinas centrales de la Fiscalía General de la República. Ejecutar proceso de adquisición de nuevo equipo tecnológico.

Siguiendo estas líneas de trabajo, la FGR presenta los resultados reportados en los informes semestrales de seguimiento a la Planificación Institucional de los años 2019 y 2020⁵⁷. Ante el contexto de pandemia por COVID-19, la FGR realizó ajustes al Plan de Trabajo 2020, específicamente entre abril y julio de 2020⁵⁸.

57 Información disponible hasta julio.

58 Fiscalía General de la República. Portal de Transparencia. Gestión Estratégica. Recuperado de <https://portaldetransparencia.fgr.gob.sv/informacion.php?grpid=2&grpname=Gesti%C3%B3n%20Estrat%C3%A9gica>

2.5 MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

EN UN ESTADO DE DERECHO EXISTEN REGLAS QUE ESTABLECEN LA OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS Y DIFERENTES MECANISMOS mediante los cuales las instituciones deben explicar y justificar las decisiones más relevantes de su gestión. De conformidad con el artículo 131, numeral 36, de la Constitución y en el capítulo XIII del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, la Fiscalía General de la República, como parte de las instituciones que conforman el Ministerio Público, debe presentar anualmente un informe de labores, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de mayo de cada ejercicio fiscal. Adicionalmente, el artículo 85 de la Constitución salvadoreña, indica que el gobierno es *republicano* y se divide en tres poderes; es *democrático*, es decir, que el poder reside en el pueblo; y es *representativo*, pues el pueblo elige a sus representantes y debe tener forma de controlarlos.

En El Salvador no existe legislación específica para la rendición de cuentas, pero además de los artículos citados, hay leyes que la sustentan, como la Ley de Ética Gubernamental (LEG) y la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Tomando como base lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción⁵⁹ y Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁶⁰, uno de los principios de la ética pública que contempla la LEG es la rendición de cuentas, entendida como “la obligación de rendir cuentas de la gestión pública a la autoridad competente y al público” (artículo 4). De igual forma, la rendición de cuentas es uno de los principios de la LAIP, que señala que “quienes desempeñan responsabilidades en el Estado o administran bienes públicos están obligados a rendir cuentas ante el público y autoridad competente, por el uso y la administración de los bienes públicos a su cargo y sobre su gestión” (artículo 4).

En el último informe de resultados de la FGR⁶¹, correspondiente al periodo 2019-2020, destacan los siguientes datos estadísticos:

- 175,601 casos iniciados: algunos incluyen varios delitos y entre los más relevantes se encuentran amenazas, lesiones comunes y culposas, expresiones de violencia contra la mujer, entre otros.
- 183,409 delitos registrados a nivel nacional: según el informe, en el segundo año de gestión del fiscal Melara se ha registrado una reducción de 24.4% de delitos.

59 Ratificada por D.L. No. 351 del 9 de julio de 1998, publicado en el D.O. No. 150, Tomo 340 del 17 de agosto de 1988.

60 Ratificada por D.L. No. 325 del 25 de junio de 2004, publicado en el D.O. No. 131, Tomo No. 364 del 14 de julio de 2004.

61 Fiscalía General de la República. *Informe de Resultados 2020*. Recuperado de <https://www.fiscalia.gob.sv/resultados-fgr-2020/>

- 26,747 órdenes de detención administrativa girada a imputados: entre los delitos más relevantes se encuentran homicidios, actos de terrorismo y agrupaciones ilícitas.
- 49,081 casos judicializados: corresponden al periodo comprendido entre el 6 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020 en 68,913 imputados.
- 11,556 casos con resultados condenatorios en 19,268 imputados: entre los principales delitos se encuentran condenas por delito de tenencia, portación o conducción ilegal de armas de fuego y condenas por delito de extorsión o de homicidio.
- USD 13,992,197.67 recuperados en incautación de bienes y dinero por extinción de dominio en 104 casos.

En el mismo informe se puede encontrar información sobre las diversas actividades administrativas y judiciales que ha tenido la FGR en las diferentes unidades especializadas con sus requerimientos y solicitudes, audiencias iniciales, recursos, condenas, entre otras⁶². También se explica el fortalecimiento que se realizó mediante una evaluación interna que permitió construir un plan de modernización institucional alrededor de tres pilares claves: el recurso humano, el equipamiento tecnológico para modernizar las investigaciones y el mejoramiento de la infraestructura institucional.

Si bien la información presentada en el informe anual es extensa, no es suficiente para afirmar que este sea un mecanismo adecuado de rendición de cuentas, ya que no existe una correlación entre la estrategia planteada por la FGR (en sus planes y políticas de persecución penal) y el contenido del informe de labores. Además, actualmente la FGR se limita a la presentación de informes, pero no tiene la obligación legal de sustentarlo en una sesión pública ante el Pleno Legislativo. Asimismo, la información contenida en el informe de labores no es suficiente para dar seguimiento periódico al actuar de la institución, ni para verificar el uso de los fondos que tiene asignados.

62 *Ídem.*

2.6 RELACIÓN CON LAS VÍCTIMAS

COMO HA SIDO SEÑALADO, EN ESTA MATERIA EXISTE UNA POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PENAL elaborada y aprobada durante la gestión del ex fiscal general Douglas Meléndez, que contiene algunas directrices sobre la labor fiscal respecto a las víctimas y su énfasis en grupos en situación de vulnerabilidad⁶³, que además muestra avances en la adopción de políticas específicas y la creación de unidades especiales. Por tanto, la FGR viene dando continuidad a la Política de Persecución Penal de Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad y a la Política de Persecución Penal en Materia de Violencia contra las Mujeres, ambas de 2018, y está en proceso de aprobación de una política de persecución penal referida a crímenes contra población LGBTIQ+⁶⁴. Además, se lanzó un protocolo para la búsqueda de personas desaparecidas con la creación de una unidad especializada.

Incluso con estos avances en términos de políticas, **el reto sigue siendo su aplicación homogénea y uniforme** por parte de las diferentes delegaciones fiscales, y que se asegure una atención de calidez y un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la justicia. La **discriminación y la tendencia para revictimizar** sigue siendo una constante en el trabajo de los Auxiliares Fiscales, en particular respecto de grupos en situación de vulnerabilidad y generalmente estigmatizados. En este campo, los derechos de las víctimas no son respetados o existe una distancia entre lo que las víctimas demandan y lo que la FGR estima como “interés del Estado”. A continuación, se hará referencia a algunos aspectos que han caracterizado a la FGR respecto de su relación con las víctimas.

2.6.1 Apertura institucional a víctimas y organizaciones

En el periodo evaluado, la FGR se mostró sensible a ciertos temas como las **desapariciones de personas o la violencia contra las mujeres, pero subsisten desafíos importantes para lograr un acercamiento o un tratamiento más próximo a las víctimas y las organizaciones de derechos humanos.**

63 Así se señala en el artículo 2: “los Agentes Auxiliares procurarán la tutela efectiva de los derechos de la víctima a la verdad, acceso a la justicia, protección, reparación integral, restauración y restitución de sus derechos establecidos en la Constitución de la República, Tratados Internacionales ratificados por El Salvador, Código Procesal Penal y demás leyes vigentes; evitando su revictimización o etiquetamiento”. En el mismo artículo se señala: “los Agentes Auxiliares las atenderán con calidad, calidez y confidencialidad, velando porque sean tratadas de igual forma en los trámites, diligencias y actos procesales en las diversas instituciones, con énfasis en las poblaciones vulnerables”.

64 EFE, Agencia. (8 de agosto de 2019). *Fiscalía salvadoreña prepara política para combatir delitos de odio contra comunidad LGBTI*. *El Comercio*. Recuperado de <https://www.elcomercio.com/actualidad/fiscalia-salvadorena-politica-crimenes-lgbti.html>

Las víctimas por sí solas encuentran una histórica práctica institucional cerrada, con poca información y en donde no se sienten representadas. De por medio, hay factores como la persistencia de una cultura inquisitiva dentro de la Fiscalía que tiende a dudar de la veracidad de sus testimonios, lo que muchas veces convierte a víctimas en victimarios, y no se les considera como sujetos de derechos. Esta cultura no es exclusiva de la Fiscalía, sino del sistema judicial en general. Pese a ello, el cambio generacional de fiscales ha propiciado también fiscales con perfiles de mayor entendimiento y compromiso con las víctimas.

En este contexto, el fiscal general Melara tuvo cierta apertura a la coordinación con organizaciones civiles. Aun así, **la FGR ha tenido etapas de poca proactividad para pronunciarse en favor de determinadas víctimas**, como fue respecto de las personas detenidas por violentar la cuarentena decretada por el Ejecutivo, respecto de las víctimas del conflicto armado y de las personas LGBTIQ+.

Precisamente, varias organizaciones hicieron un llamado a la FGR a tener un rol más activo respecto de las violaciones que se estaban cometiendo por parte del gobierno del presidente Nayib Bukele en el marco de la atención del COVID-19, mediante una carta abierta⁶⁵ en que se solicitaba avanzar en la investigación y judicialización de casos de graves violaciones a derechos humanos y de gran corrupción cometidos durante la respuesta estatal a la crisis provocada por la pandemia de COVID-19 y abrir un espacio de diálogo con las organizaciones de la sociedad civil.

2.6.2 El trato a grupos de mayor riesgo

2.6.2.1 Personas desaparecidas

Debe reconocerse la **prioridad que la gestión del Fiscal General ha dado respecto de las personas desaparecidas desde enero de 2019 al 1 de mayo de 2021**, un fenómeno poco abordado que cobró mayor relevancia en las dos últimas gestiones fiscales.

Sin embargo, debe señalarse que a pesar de contar con un protocolo especial para casos de personas desaparecidas y una unidad especial, aún se presentan quejas de que los operadores policiales y fiscales no toman en serio las denuncias, y son los mismos familiares a quienes les toca emprender la búsqueda de las personas desaparecidas. Esto debería indicar la necesidad de una mayor interrelación entre los familiares de las víctimas y los equipos fiscales.

En su informe preliminar de la visita *in loco* al país, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, refirió que:

⁶⁵ Varias organizaciones. (2020, 14 de septiembre). *Carta abierta para una Fiscalía General que resguarde el Estado de Derecho*.

(...) recibió reiteradas quejas de víctimas sobre el actuar de las autoridades cuando denuncian las desapariciones de sus familiares, en particular de la PNC [Policía Nacional Civil] y la Fiscalía General de la República. Estas indicaron que no son atendidas cuando tratan de presentar una denuncia. También suele haber demoras en los procesos de investigación cuando se trata de diligencias en las que las primeras horas son determinantes. Los familiares también reportaron que ellos son quienes deben presentar “pistas” del paradero de sus familiares para que los casos “no se cierren”. Una madre de un joven desaparecido indicó: “Nos mandan a nosotros a buscar a nuestros hijos y no podemos porque es peligroso”⁶⁶ (CIDH, 2019).

2.6.2.2 Personas LGBTIQ+

Históricamente la población LGBTIQ+ ha estado sujeta a discriminación por parte de los operadores judiciales. La relación de la población LGBTIQ+ con la FGR siempre ha sido tensa, por la falta de resultados en las investigaciones de crímenes de odio y de una atención igualitaria, cálida y accesible. Eso ha querido ser superado a través de la elaboración de una política específica en la materia.

En ese sentido, las organizaciones LGBTIQ+ reconocen avances en la FGR en cuanto a la construcción de una **política de persecución penal del delito contra la población LGBTIQ+**, pero señalan que **aún está pendiente debe ser aprobada por el Fiscal General de la República**, y que todavía hay una enorme brecha de impunidad⁶⁷.

La directora ejecutiva de ASPIDH Arcoíris Trans, Mónica Linares, ha señalado:

(...) en la Fiscalía dicen que hay apertura para realizar protocolos para el trato a casos de personas LGBTI. Dicen tener interés de tocar el tema, pero al momento de ejecutar su trabajo, esto no ocurre, por lo cual hay un doble discurso (Valle, 2019).

La Federación Salvadoreña de Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales (FESLGBTI), que aglutina a doce organizaciones, también ha exigido a la FGR y a la Policía Nacional Civil, además de las otras entidades que conforman al sector justicia del país, que investiguen los asesinatos a personas LGBTQ aplicando la reforma al Código Penal referida a crímenes de odio, y a perseguir y obtener la condena a los responsables, debido al bajo índice de ca-

66 CIDH. (2019, 27 de diciembre). *CIDH presenta observaciones preliminares de su visita in loco a El Salvador*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/335.asp>

67 Escobar, Carmen Valeria. *Para las personas LGBTI no existe el Plan Control Territorial: Bianka Escobar, Carmen Valeria. (2019, 13 de diciembre). Para las personas LGBTI no existe el Plan Control Territorial: Bianka Rodríguez. En Gato Encerrado*. Recuperado de <https://gatoencerrado.news/2019/12/13/para-las-personas-lgbti-no-existe-el-plan-control-territorial-bianka-rodriguez/>

sos investigados por esos delitos. En especial, exigieron a la FGR la pronta aprobación de una “política de persecución penal y su respectivo protocolo de investigación, de delitos cometidos en contra de la población LGBTI”⁶⁸, así como su divulgación mediante el personal de la Fiscalía.

2.6.2.3 Mujeres

La relación con mujeres que han sido víctimas de delitos se puede considerar más institucionalizada por el mayor tiempo que sus derechos han sido reconocidos en la legislación y por la creación de unidades especializadas. Así, la Fiscalía cuenta con una Dirección Nacional de la Mujer, Niñez, Adolescencia, LGBTI y otros Grupos en Condición de Vulnerabilidad.

Durante el confinamiento prolongado por el COVID-19 en 2020 se presentó un aumento de casos de violencia contra la mujer. De acuerdo con Laura Morán, miembro de la Colectiva Feminista para el Desarrollo Local, a inicios del confinamiento ni la policía ni la FGR estaban preparadas para atender las denuncias de violencia en dicho contexto. “Nosotras llamamos a la policía y no nos contestaban, también llamamos a Unimujer, pero nos decían que no tenían patrullas y que la mayoría estaba atendiendo la emergencia por COVID-19” (Clanci, 2020b).

Respondiendo a esta realidad, en marzo del 2020, el fiscal general Melara lanzó una plataforma digital como herramienta para asesorar a las mujeres víctimas de violencia de género. A través de este mecanismo, las mujeres violentadas pueden conversar y asesorarse con personal capacitado⁶⁹.

Organizaciones como ORMUSA señalan que existe una “negligencia sistemática” por parte de las instituciones del Estado cuando el sistema advierte casos de violencia contra las mujeres, pero no es capaz de intervenir para prevenirla, por ejemplo, advirtiendo el riesgo feminicida a partir de delitos como lesiones, amenazas o violencia intrafamiliar. Al respecto, han señalado que “tenemos casos de mujeres asesinadas, donde había hechos de violencia previos en los que la comunidad lo advierte. Sin embargo, son incapaces de interrumpir esas muertes, incluso las mismas instituciones fueron y lo sabían y tampoco fueron capaces de interrumpirlas”⁷⁰.

En ese sentido, si bien se cuenta con una Política de Persecución Penal en Materia de Violencia contra las Mujeres que se desarrolla bajo los criterios y lineamientos del marco de acción para la prevención, detección y persecución de los delitos de violencia contra esa población —y cuya aplicación es obligatoria para el personal de la FGR—, hace falta mucho esfuerzo para lograr su implementación real de forma sistemática.

68 *Ibid.*

69 Redacción Web/DEM. (2020, 9 de marzo). *Fiscalía lanza aplicación ‘Libre’ para víctimas de violencia y abandono*. En *Diario El Mundo*. Recuperado de <https://diario.elmundo.sv/fiscalia-lanza-aplicacion-libre-para-victimas-de-violencia-y-abandono/>

70 *Ídem.*

Por otra parte, **la perspectiva de género —a pesar de estar contemplada en la Política— no se aplica en aquellos casos en los que la FGR considera a las mujeres como “victimarias”,** y particularmente en los casos en los cuales las mujeres han sido denunciadas por presuntos abortos. Pese a las recomendaciones y observaciones de diversos órganos de tratados que exhortan a adoptar una moratoria en la incriminación en contra de las mujeres por el delito de aborto⁷¹, **la FGR ha mantenido la persecución penal contra las mujeres por abortos, incluso cuando la vida de la mujer corría riesgos, cuando los casos eran producto de violaciones o de emergencias obstétricas, acusándolas con el tipo penal de homicidio**⁷² e inclusive, apelando sus sentencias absolutorias. Así ocurrió en el emblemático caso de Evelyn Hernández⁷³, una joven víctima de violencia sexual quien en 2016 sufrió una emergencia obstétrica que provocó la pérdida de su embarazo⁷⁴.

2.6.2.4 Víctimas del conflicto armado

En relación con las víctimas del conflicto armado, a partir de la obligación de investigar casos del conflicto establecida por la sentencia de la Sala de lo Constitucional que declaró inconstitucional la Ley de Amnistía⁷⁵, la FGR “formalmente” abandonó su postura histórica a favor de la impunidad en estos casos, se comprometió públicamente a cumplir la sentencia, integró un equipo especial para casos del conflicto armado y recibió denuncias, además de establecer intercambios de trabajo con organizaciones de derechos humanos.

Hasta hace pocos meses, el nuevo equipo fiscal para casos del conflicto armado solo contaba con cuatro integrantes y aunque se ha incrementado el número (al menos en dos personas más) han carecido de recursos suficientes. A casi cinco años de la sentencia, **la Fiscalía no ha judicializado casos de relevancia del conflicto armado, lo que denota pasividad.** Es inaceptable el argumento de los recursos insuficientes, pues **evidencia falta de prioridad al más alto nivel** para dar respaldo al impulso de los crímenes de guerra y de lesa humanidad que ocurrieron en el contexto del conflicto armado.

En diciembre de 2018, la Fiscalía emitió la Política de Persecución Penal de Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad ocurridos en el Contexto del Conflicto Armado en El Salvador (PPPCGLH)

71 ONU. (2018, 9 de mayo). Comité de Derechos Humanos. *Observaciones finales a El Salvador* CCPR/C/SLV/CO/7, (párr. 16).

72 CNN en Español. (2019, 5 de noviembre). *El Fiscal General de El Salvador opina sobre el derecho al aborto*. Recuperado de <https://cnnespanol.cnn.com/video/el-salvador-derecho-aborto-discusion-desigualdad-fiscal-general-raul-melara-camilo-sot/>

73 France 24. (2019, 11 de septiembre). *Fiscalía salvadoreña busca tercer juicio contra Evelyn Hernández, acusada de aborto*. Recuperado de <https://www.france24.com/es/20190911-salvador-juicio-evelyn-hernandez-aborto>

74 Amnistía Internacional. (2019, 6 de septiembre). *El Salvador: Fiscalía debe dejar de criminalizar a Evelyn Hernández*. Recuperado de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/el-salvador-la-fiscalia-debe-dejar-de-criminalizar-a-evelyn-hernandez/>

75 Sala de lo Constitucional. (2016). *Sentencia de inconstitucionalidad de proceso 44-2013/145-201*.

casi al finalizar el periodo del fiscal general Douglas Meléndez, la cual contenía estándares de derechos humanos.

El fiscal general Melara autorizó un manual denominado “Proceso de Investigación de Delitos de Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad (Código Procesal Penal 73-74)”, que sostiene que todos los casos iniciados antes de junio 1998 solo deben impulsarse a través de la aplicación del Código Procesal Penal que estuvo vigente desde 1974 a mayo de 1998. Bajo esta regla, **la Fiscalía asume un rol menor al actual en la investigación de los delitos, y la carga del impulso procesal recae en los jueces.**

Si bien ha habido comunicación y diálogo entre víctimas y organizaciones con los equipos fiscales, esta relación ha tendido a tensionarse debido al retraso en activar procesos judiciales y a decisiones fiscales en casos como El Mozote, que se especifican más adelante en el informe.

2.7 CALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN Y RESULTADOS RELEVANTES: CASOS EMBLEMÁTICOS

2.7.1 Investigación y persecución de graves violaciones de derechos humanos

A PESAR DE LAS EXPECTATIVAS PLANTEADAS POR LAS VÍCTIMAS Y LAS OSC, **aún no se ha cumplido con las reiteradas recomendaciones internacionales**⁷⁶ en la materia.

De acuerdo a la respuesta de la FGR obtenida vía acceso a la información pública, no hay un plan de acción para desarrollar la PPPCGLH⁷⁷ y no es posible conocer sobre los recursos financieros provistos para la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos Durante el Conflicto Armado (UIDCA), ya que el presupuesto no se formula mediante asignación por unidades de trabajo, sino por líneas de trabajo, por lo que la Fiscalía no cuenta con dicha información⁷⁸.

Durante la última gestión, **la UIDCA inició 62 casos, de los cuales solo uno ha sido de oficio**. Además, solamente en uno de los casos los acusados han podido ser individualizados. La FGR no ha emitido ninguna orden de detención administrativa en dicho periodo y no se tiene ninguna sentencia condenatoria por graves violaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado⁷⁹.

Contrario a lo esperado, **la UIDCA no ha sido muy activa en casos claves** como el de la masacre de El Mozote y lugares aledaños, la masacre de El Calabozo o la masacre de los seis sacerdotes jesuitas y sus dos colaboradoras, **sino que inclusive los equipos fiscales se han opuesto a las iniciativas y esfuerzos por justicia de las propias víctimas**.

76 Como ejemplo, las emitidas por el relator especial sobre la promoción de la verdad, la reparación y las garantías de no repetición, Fabián Salvioli, mayo de 2019.

77 Fiscalía General de la República. (2020, 15 de diciembre). Unidad de Acceso a la Información Pública FGR. *Resolución 409-UAIP-FGR-2020*.

78 *Ídem*.

79 *Ídem*.

2.7.1.1 Caso de la masacre de El Mozote y lugares aledaños

El caso de El Mozote y lugares aledaños es la peor masacre que se ha conocido en Latinoamérica. En diciembre de 1981, entre 1,000 y 2,000 militares efectivos del Batallón de Infantería de Reacción Inmediata Atlacatl, con el apoyo de la Fuerza Aérea y la Tercera Brigada de Infantería, se desplegaron en el caserío El Mozote y otras zonas aledañas al norte del departamento de Morazán, en una operación de “limpieza” denominada “Operación Rescate”. En ese marco, se llevaron a cabo una serie de masacres sucesivas que resultaron en el asesinato de alrededor de 1,000 personas, de las cuales casi la mitad eran niñas y niños, incluso recién nacidos. El operativo se extendió a varias localidades del noreste de El Salvador entre el 9 y el 13 de diciembre de 1981. Los soldados ingresaron en las aldeas, quemaron casas y animales, separaron a las mujeres y a los niños, ejecutaron a los hombres, violaron a algunas mujeres jóvenes, y luego mataron a todas las mujeres, niños y niñas.

El proceso penal que se había suspendido a raíz de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz (1993) fue reabierto en 2016 debido a la sentencia de la Sala de lo Constitucional que declaró la inconstitucionalidad de la referida ley.

Durante la tramitación del proceso desde su reapertura, **el rol de la FGR se ha caracterizado por la pasividad**, ya que no ha realizado indagaciones propias que contribuyan a aportar indicios, evidencias o pruebas. **Las escasas solicitudes planteadas al juez han sido realizadas de forma inconsulta con las víctimas** y sus representantes, lo que contradecía su propia política institucional.

En este sentido, ha habido una mínima coordinación con las y los representantes legales (acusadores particulares) de las víctimas. Las solicitudes de coordinación siempre han sido por iniciativa de la acusación particular, mientras **la Fiscalía se ha rehusado a compartir información y coordinar estrategias en común para los intereses del proceso**.

Las actuaciones demostradas por las y los representantes de la FGR, en cumplimiento a las indicaciones de sus jefaturas, han estado orientadas a:

- Insistir en el proceso sobre la aplicación del Código Procesal Penal 1973-1974 y la no aplicabilidad de los parámetros del Código de 2011, pese a reiteradas resoluciones del juez a cargo y de la resolución de la Sala que establece que corresponde al juez determinar la legislación aplicable.
- Impugnar resoluciones judiciales por aspectos de mera formalidad, que finalmente retrasan y obstaculizan el proceso.

Se destaca la última actuación fiscal, en la cual se presentó un recurso de revocatoria para evitar que la especialista propuesta por la acusación particular realice un peritaje sobre los patrones de violencia sexual en el marco de conflictos armados, a la luz de la experiencia y la jurisprudencia internacional, argumentando que “no tiene la experticia” para realizar el análisis requerido —por ser abogada y no socióloga—. Esto contrasta con el hecho de que se trata de una experta reconocida internacionalmente en la materia y ha sido perita en conocidos casos de justicia transicional en Guatemala, y actualmente trabaja para la Corte Penal Internacional.

El 24 de febrero de 2021, se ha dado la acción más grave de la Fiscalía en el caso de la masacre de El Mozote y sitios aledaños, cuando se presentó un recurso de recusación contra el juez de la causa, Jorge Guzmán Urquilla, para separarlo del caso, argumentando que no sería un juez imparcial, porque ha aplicado ante algunos actos procesales el Código Procesal Penal vigente (desde 2011) y que eso violentaría la legalidad. Ante la denuncia de las víctimas y sus representantes, el fiscal general Melara ordenó retirar la petición de la recusación e iniciar una investigación contra sus agentes fiscales por haber realizado tal acción sin su aprobación.

2.7.1.2 Caso de la masacre de El Calabozo

El 22 de agosto de 1982, en las laderas del cerro El Calabozo, en San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, más de 200 personas, en su mayoría niños y niñas, adultas mayores y mujeres, fueron masacradas por fuerzas combinadas del ejército, como parte del operativo militar “Teniente Coronel Mario Azenón Palma”.

En este operativo, participaron aproximadamente **seis mil efectivos militares** del Batallón de Infantería de Reacción Inmediata (BIRI) Atlacatl, del Destacamento Militar Número 2 de la Quinta Brigada de Infantería, de la Fuerza Aérea Salvadoreña, entre otras unidades. Estos efectivos abrieron fuego a distancias cortas, arrojaron ácido sobre algunos de los cuerpos y lanzaron otros al río⁸⁰.

El caso, que fue denunciado en 1992, se suspendió por la amnistía y fue reabierto por orden de la Sala de lo Constitucional en 2016 al resolver un amparo presentado por los acusadores particulares.

De la misma forma que en el caso El Mozote, aquí **ha predominado la pasividad fiscal**. Una coordinación previa entre el equipo fiscal asignado al caso El Calabozo y el equipo de acusadores particulares para presentar testigos en el proceso judicial ha sido abandonado por la Fiscalía, por lo que los acusadores optaron por presentar los testigos por iniciativa propia.

80 DPLF Blog. (2018). <https://dplfblog.com/2018/12/06/el-caso-de-el-calabozo-cuerpos-calcinados-que-reclaman-justicia-a-dos-anos-de-la-reapertura-del-proceso-penal/>

De igual forma, una solicitud de los acusadores particulares para que en caso El Calabozo se procediera a formalizar los cargos contra los imputados no fue acompañada por la Fiscalía. Finalmente, el juez de ese proceso denegó la petición.

2.7.1.3 Caso de la desaparición forzada de la familia Guzmán

La desaparición forzada de la familia Guzmán Orellana sucedió en mayo de 1982. El padre de la denunciante, Gloria Guzmán, fue informado de que su hijo Fernando había sido detenido por hombres vestidos de civil y llevado al cuartel central de la Policía Nacional. Dos días después, hombres uniformados de la Policía Nacional y del Ejército intervinieron la casa de la familia y detuvieron al padre y madre de la denunciante, y fueron trasladados al cuartel de la Policía Nacional.

En el caso de la familia Guzmán, pese a un esfuerzo de coordinación con el equipo fiscal a cargo, por parte del equipo legal no prosperó, ya que la postura fiscal es que no están de acuerdo en judicializar el caso aún, pese a que las investigaciones llevan un retardo de tres años. La familia señala la responsabilidad del Exjefe de la Policía Nacional de aquel momento y del Exministro de la Defensa.

2.7.2 Investigación y persecución de delitos

2.7.2.1 Crímenes de odios contra personas LGBTIQ+

La base de datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (SIGAP) no posee registro de sentencias condenatorias por delitos cometidos contra personas miembros de la población LGBTIQ+ en el periodo del 1 de enero de 2019 hasta el 31 de julio de 2020⁸¹, lo que puede sugerir una administración deficiente del SIGAP para visibilizar las vulneraciones a esta población o las dificultades del sistema de persecución penal del país de darle respuesta a las víctimas que no se identifican con los géneros binarios tradicionales.

La ausencia de herramientas institucionales para abordar la investigación de los delitos con un enfoque diferenciado tiene un claro impacto en la preparación del marco fáctico del hecho, en la búsqueda y construcción del marco probatorio y en la realización de una tipificación adecuada. Tomando en cuenta lo anterior se puede afirmar que, aunque en 2015 la Asamblea Legislativa estableció la tipificación de los crímenes de odio basados en la orientación sexual, identidad y expresión de género, hasta la fecha la FGR no ha logrado ninguna condena por ese delito⁸².

81 *Ídem.*

82 El Faro. (2021, 20 de enero). *Camila, la primera víctima trans que encontró justicia en 25 años*. Recuperado de https://elfaro.net/es/202008/el_salvador/24672/Camila-la-primera-v%C3%ADctima-trans-que-encontr%C3%B3-justicia-en-25-a%C3%B1os.htm

2.7.2.2 Delitos de la LEIV-violencia feminicida

En octubre de 2020, durante el actual mandato del fiscal general Raúl Melara, se aprobó el Plan de Acción de la Política de Persecución Penal en Materia de Violencia contra las Mujeres, que desarrolla siete líneas estratégicas: la identificación de la violencia contra las mujeres desde la interseccionalidad; la reducción de la impunidad; la asignación de personal especializado para la persecución penal; la atención y protección a las mujeres víctimas de violencia basada en su género; la transversalización de la perspectiva de género en casos de mujeres víctimas-victimarias; la articulación intra- e interinstitucional; y la implementación, seguimiento y evaluación de la Política de Persecución Penal en Materia de Violencia contra las Mujeres.

Aunque **la FGR ha obtenido importantes condenas en casos de feminicidios**, como en los casos de Jocelyn Abarca⁸³, el de la periodista Karla Turcios⁸⁴ y respecto de algunos de los acusados por el encubrimiento del feminicidio de la policía Carla Ayala⁸⁵, **todavía no logra superar las amplias brechas entre las cifras de casos iniciados por hechos de violencia basada en el género en relación con los casos que logra judicializar, y además enfrenta desafíos respecto a reparación por estos hechos.**

Una investigación periodística de la revista *Gato Encerrado* destaca que, por ejemplo, en los delitos de expresiones de violencia contra las mujeres⁸⁶ desde 2017 hasta 2020, la FGR recibió 13,140 casos y logró judicializar únicamente 2,221⁸⁷. Sin embargo, el medio destaca que “en el 2017 la Fiscalía llevó a los juzgados 1,187 casos a los tribunales. Fue a partir del 2019 que el número se desplomó a 103. El fenómeno es más inverosímil en 2020, con un total de 33 [casos]”.

En el resto de los tipos penales de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), la situación es la misma. Según la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), existe una caída extrema en la judicialización de casos de violencia contra mujeres⁸⁸.

83 Clanci, Rosa. (2020a, 8 de agosto). *Histórica sentencia en el caso de Jocelyn Abarca: MINED deberá implementar materia sobre prevención de violencia de género*. En Revista *La Brújula*. Recuperado de <https://revistalabrujula.com/2020/08/08/historica-sentencia-en-el-caso-de-jocelyn-abarca-mined-debera-implementar-materia-sobre-prevencion-de-violencia-de-genero/>

84 Genovés, Alessia. (2020, 3 de febrero). *Condenan a 50 años de prisión a Mario Huezco por el feminicidio de Karla Turcios*. En *Gato Encerrado*. Recuperado de <https://gatoencerrado.news/2020/02/03/condenan-a-50-anos-de-prision-a-mario-huezco-por-el-feminicidio-de-karla-turcios/>

85 Fiscalía General de la República. (2019, 29 de octubre). *FGR logró condenas de prisión contra 9 involucrados en el caso Carla Ayala*. Recuperado de <https://www.fiscalia.gob.sv/fgr-logro-condenas-de-prision-contra-9-involucrados-en-el-caso-carla-ayala/>

86 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), artículo 55.

87 Moreno, Karen. (2020, 8 de marzo). *La justicia se empantana para las mujeres víctimas de violencia en El Salvador*. En *Gato Encerrado*. Recuperado de <https://gatoencerrado.news/2021/03/08/la-justicia-se-empantana-para-las-mujeres-victimas-de-violencia-en-el-salvador/>

88 *Ídem*.

Gráfico 4

Comparativo de denuncias de delitos Leiv con los casos judicializados

Consolidado de denuncias en la Fiscalía y casos judicializados



Fuente: Cuadro estadístico elaborado por revista *Gato Encerrado*, con información de la FGR 2017-2020⁸⁹.

Nota: El delito con mayor denuncia y una alta brecha es de expresiones de violencia contra las mujeres (artículo 55 de la LEIV), el cual no aparece en esta gráfica.

2.7.3 Investigación y persecución de abusos de autoridad y corrupción

2.7.3.1 Abuso de poder durante la pandemia del COVID-19

Durante los primeros meses de la pandemia del COVID-19 a inicios de 2020, se implementaron una serie de decretos de emergencia nacional y de suspensión de derechos, tanto por parte de la Asamblea Legislativa como del Órgano Ejecutivo. La aplicación de estos decretos y la administración de los fondos para la ayuda de emergencia generó abusos e indicios del cometimiento de delitos.

Es relevante mencionar la ley de Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, comprendida en el Decreto Legislativo 593⁹⁰, que fue dictada el 14 de marzo y se mantuvo vigente hasta el 16 de mayo de 2020. Esta ley limitó actividades y permitió acciones estatales expedi-

⁸⁹ Disponible en <https://gatoencerrado.news/2021/03/08/la-justicia-se-empantana-para-las-mujeres-victimas-de-violencia-en-el-salvador/>

⁹⁰ Ministerio de Gobernación. Diario Oficial, núm. 52, tomo 426, 2020.

tas tales como la suspensión de clases en escuelas y universidades, así como un mecanismo de compras directas para equipo e insumos requeridos por el sistema de salud u otros rubros. Sin embargo, la ley de emergencia no reguló la implementación de cuarentenas y —en ausencia de una ley especial sobre el tema— estas se regularon por medio de decretos ejecutivos basados en el Código de Salud, el cual no puede extralimitarse y suspender derechos constitucionales.

En el caso del Órgano Ejecutivo, su aplicación de las leyes de excepción se caracterizó por la emisión de decretos en el ramo de salud, que impusieron fuertes suspensiones a derechos, especialmente los derechos a la circulación y a la libertad personal. Los primeros dos decretos ejecutivos en el ramo de salud para regular las infracciones a la cuarentena —decretos ejecutivos 12⁹¹ y 14⁹²— gestaron una política de detenciones arbitrarias contra cientos de personas, quienes fueron recluidas en los denominados “centros de contención”, bajo el argumento que habían violado la cuarentena.

Organizaciones de derechos humanos y periodistas documentaron que muchas de las detenciones fueron injustas e incluso suponían abusos más allá de las ya extremas restricciones que imponían los decretos. Según estas instancias, más de 4,000 personas fueron detenidas de esta forma, sin oportunidad a que sus casos pudiesen ser revisados por un juez u otra autoridad. Algunas personas en esta situación fueron víctimas de contagios forzados y sometidas a condiciones degradantes en muchos lugares: se les negó información sobre los resultados de sus pruebas COVID-19 y no pocos padecieron la privación de libertad por más de 40 días⁹³. Estas **detenciones arbitrarias derivaron en violaciones de los derechos humanos en perjuicio de miles de personas** y provocaron cientos de demandas de *habeas corpus*, así como demandas de amparo y de inconstitucionalidad contra tales normativas⁹⁴.

Respecto de esta situación, la **Fiscalía no ha reaccionado activamente sino más bien con pasividad y cautela**. A pesar de que la Sala de lo Constitucional declaró inconstitucional el confinamiento forzado y en algunos casos ordenó la certificación a la Fiscalía por cometimiento de delitos, la misma todavía no ha iniciado procesos contra ningún/a funcionario/a por estas violaciones a derechos humanos.

91 Ministerio de Gobernación. Diario Oficial, núm. 49, tomo 426, 2020.

92 Ministerio de Gobernación. Diario Oficial, núm. 50, tomo 426, 2020.

93 Human Rights Watch. (2020, 15 de abril). *El Salvador: abusos policiales en la respuesta a la COVID-19*. Recuperado de <https://www.hrw.org/es/news/2020/04/15/el-salvador-abusos-policiales-en-la-respuesta-la-covid-19>; France 24. (2020, 5 de mayo). *Salvadoreños confinados protestan para exigir resultados de pruebas de coronavirus*. Recuperado de <https://www.france24.com/es/20200505-salvadore%C3%B1os-confinados-protestan-para-exigir-resultados-de-pruebas-de-coronavirus>

94 Cristosal. (2020, 5 de octubre). Derechos Humanos y pandemia. El norte de Centroamérica frente a la emergencia sanitaria por COVID-19. Recuperado de <https://enfoca.org/web/wp-content/uploads/2020/10/Informe-sobre-vulneracio%CC%81n-de-DDHH-durante-emergencia-sanitaria.pdf>

2.7.3.1 Corrupción en el uso de fondos de emergencia COVID-19

A raíz del uso de fondos de emergencia que fueron aprobados para atender la emergencia del COVID-19, se conocieron casos de funcionarios públicos con serias irregularidades en contrataciones y manejo de fondos, a partir de investigaciones periodísticas.

Las acusaciones de corrupción han señalado a varios funcionarios de la administración del presidente Nayib Bukele, entre ellos, José Alejandro Zelaya, su ministro de Hacienda. Zelaya ha sido señalado por tener vínculos con una compañía que le vendió 300,000 protectores faciales al gobierno por USD 750,000, es decir, un costo de USD 2.50 por unidad, o el doble del precio de fábrica, según una investigación realizada por *El Diario de Hoy*⁹⁵. La empresa, que solo tenía siete meses de existencia cuando recibió el contrato es propiedad de dos socios que también ocupan puestos de alto nivel en una empresa fundada por Zelaya.

Otra investigación de la revista *Gato Encerrado* reveló que el ministro de Salud, Francisco Alabí, otorgó un contrato de USD 225,000 para botas de goma a una compañía de autopartes cuya presidenta es su tía⁹⁶.

El Ministerio de Salud también adquirió 100,000 máscaras faciales a un elevado costo de USD 250,000, que fueron compradas a una empresa de reciclaje de Jorge Aguilar, Jefe del Fondo Ambiental del país, según *Salud con Lupa*⁹⁷. Aguilar fue despedido y es el único funcionario de gobierno que ha perdido su empleo por acusaciones de corrupción.

También, diputados del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) acudieron a presentar un aviso a la FGR para que inicie una investigación y dirima responsabilidades por el cometimiento de delitos de malversación de fondos, actos arbitrarios e incumplimiento de deberes, delitos por autoridades del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) cometidos en la gestión y compra de granos básicos que se adquirieron para entregar paquetes alimentarios⁹⁸.

95 Beltrán Luna, J. (2020, 22 de junio). *Empleados de viceministro de Ingresos vendieron a gobierno \$750,000 en protectores faciales*. En *El Diario de Hoy*. Recuperado de <https://www.elsalvador.com/eldiariodehoy/covid-19-coronavirus/726378/2020/>

96 Escobar, Carmen Valeria. (2020, 11 de julio). *Ministro Alabí compró \$225 mil en botas para médicos a empresa de su familia*. En *Gato Encerrado*. Recuperado de <https://gatoencerrado.news/2020/07/11/ministro-alabi-compro-225-mil-en-botas-para-medicos-a-empresa-de-su-familia1/>

97 Romero, Cecibel. (2020, 17 de junio). *El Salvador: La empresa de un funcionario público vendió protectores faciales al gobierno*. *Salud con Lupa*. En *Salud con Lupa*. Recuperado de <https://saludconlupa.com/noticias/el-salvador-un-funcionario-publico-vende-protectores-faciales-al-gobierno/>

98 Pacheco, Melissa. (2020, 22 de julio) *Piden a la Fiscalía que investigue uso de fondos en el MAG*. En *La Prensa Gráfica*. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Piden-a-la-Fiscalia-que-investigue-uso-de-fondos-en-el-MAG-20200721-0081.html>

Si bien la **Fiscalía mostró pasividad y hermetismo frente a estos casos** en los primeros meses, el fiscal general Melara —quien había señalado que estaban investigando los cuestionamientos— realizó sorprendentemente un allanamiento en las oficinas de los Ministerios de Salud y de Agricultura, Salud, Medio Ambiente, Hacienda y Agricultura.

El anuncio posterior de los fiscales a cargo, de que la investigación se había realizado a raíz de avisos de la Comisión contra la Impunidad de El Salvador (CICIES), que estaba colaborando con la investigación, dio un nuevo giro a las expectativas del combate a la corrupción, ya que representan los primeros casos de corrupción que investigan a funcionarios activos y la primera colaboración con la CICIES.

La labor fiscal fue obstaculizada por la Policía Nacional Civil, que intervino pretendiendo limitar el ingreso de los fiscales al Ministerio de Salud debido a denuncia de este último por abuso de poder, lo cual es incongruente con el rol de auxiliar que tiene la policía respecto de la Fiscalía, conforme la Constitución.

Posteriormente, el 5 de mayo de 2021, la Asamblea Legislativa aprobó un decreto que permite realizar compras sin cumplir con los controles establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, exonerando de cualquier tipo de responsabilidad penal, civil y administrativa a quienes participaron en adquisiciones realizadas desde marzo de 2020, tanto a funcionarios como a contratistas. De esta manera, la Asamblea estableció una amnistía general para las compras irregulares y los actos de corrupción que podrían haberse cometido por parte de los funcionarios de la administración del presidente Nayib Bukele, lo que afectó la posibilidad de la FGR de investigarlos y perseguirlos, y generó una situación de grave impunidad.

2.8 RELACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA CICIES

LA INSTALACIÓN DE UNA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN EL SALVADOR (CICIES) FUE ANUNCIADA POR PRIMERA VEZ EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019 mediante un comunicado de prensa emitido por la Organización de los Estados Americanos (OEA) bajo el título “Gobierno de El Salvador y la OEA instalan la CICIES”, en el cual se anunciaba que este mecanismo “comenzaba a operar de inmediato”⁹⁹. Ese mismo día, en una conferencia de prensa, el presidente Nayib Bukele y un funcionario de la OEA enviado a El Salvador, declararon que el mecanismo se dedicaría a auditar al Ejecutivo y a sus 105 dependencias, y que no tendría la misma independencia que los mecanismos anticorrupción de Guatemala y Honduras.

Sin embargo, la instalación de la CICIES no se consolidó realmente sino hasta meses después. Sin sede institucional, sin personal administrativo o técnico, e incluso sin haber acordado el diseño institucional que tendría el mecanismo anticorrupción, la CICIES fue por mucho tiempo una incógnita. El fiscal general Melara, en declaraciones públicas realizadas a medios tres días después del anuncio (9 de septiembre), confirmó no haber visto el acuerdo con la OEA y afirmó que a la Fiscalía le correspondía investigar la corrupción “con o sin CICIES”¹⁰⁰.

El acuerdo del gobierno de El Salvador con la OEA se suscribió más de dos meses después, el 29 de noviembre de 2019. El documento, denominado “**Acuerdo Marco para el establecimiento de una Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador (CICIES)**” le dio vida a un mecanismo internacional anticorrupción bajo el control del Secretario General de la OEA, cuya finalidad era “apoyar, fortalecer, acompañar, y colaborar activamente con las instituciones salvadoreñas” para el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia del combate a la corrupción.

Asimismo, en su artículo 1, el Acuerdo Marco definió algunos de los objetivos de este mecanismo, algunos de ellos relacionados con la persecución penal. Al respecto, **se estableció que la CICIES ofrecería su acompañamiento y “colaboración activa” para la investigación de actos de corrupción y otros delitos conexos**. Esta “colaboración” también se encontraba plasmada

99 Organización de Estados Americanos. (2019, 6 de septiembre). *Gobierno de El Salvador y la Organización de Estados Americanos (OEA) instalan la CICIES*. Recuperado de https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-063/19

100 Noticiero Hechos. (2019, 9 de septiembre). *Fiscal General Raúl Melara: como fiscalía vamos a trabajar con CICIES o sin CICIES, hay que esperar, no hemos visto el acuerdo, no podemos hablar nada en concreto hasta ver el marco suscrito*. Entrevista. Recuperado de <https://www.facebook.com/NoticieroHechosmas/photos/fiscal-general-ra%C3%BA-melara-como-fiscal%C3%ADa-vamos-a-trabajar-con-cicies-o-sin-cicie/2462291113819861/>

en el acuerdo de creación de la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH) y fue lo que permitió a dicho mecanismo avanzar en la investigación independiente de casos específicos de corrupción que posteriormente fueron presentados en conjunto con la Fiscalía local.

El 9 de diciembre de 2019, la FGR suscribió con la CICIÉS el **Convenio de Cooperación Técnica y de Fortalecimiento Institucional para el Combate a la Corrupción y la Impunidad**, para regular la forma de cooperación entre ambas entidades. Sin embargo, este convenio tenía algunas limitaciones importantes¹⁰¹:

No se estableció la creación de una unidad especializada anticorrupción dentro de la Fiscalía, cuyos integrantes fueran seleccionados y certificados por la CICIÉS para garantizar la existencia de capacidades adecuadas, sino también la inexistencia de influencias indebidas —sea externas o desde el interior de la propia Fiscalía—, lo cual ha sido esencial para proteger las investigaciones de otros mecanismos internacionales de apoyo en la lucha contra la corrupción¹⁰² incluso con el apoyo de la OEA¹⁰³.

Por otro lado, el convenio tiene limitaciones de acceso a la información necesaria para establecer la extensión de las redes de corrupción. Únicamente se garantiza a la CICIÉS el acceso a información de los casos en los cuales se haya solicitado su cooperación técnica, y no a toda la posible evidencia de otros casos investigados por la Fiscalía, que a primera vista pueden parecer inconexos, pero pueden estar relacionados o brindar información valiosa para comprender integralmente la extensión de las redes de corrupción.

En tercer lugar, no se ha previsto que la CICIÉS pueda denunciar ante el órgano interno de control las faltas administrativas y disciplinarias cometidas por el personal de la propia Fiscalía, lo que permitiría expulsar a quienes obstaculizaron históricamente las investigaciones de la corrupción, y que precisamente han generado la debilidad institucional de las instituciones internas.

101 DPLF. (2020, 13 de mayo). *Documento técnico sobre el Acuerdo de Cooperación Técnica y de Fortalecimiento Institucional suscrito entre la Fiscalía General del Salvador y la CICIÉS*. Recuperado de http://www.dplf.org/sites/default/files/analisis_convenio_fgr_cicies_version_final.pdf

102 TERCERA: DESIGNACIÓN DE PERSONAL.- Para garantizar un adecuado manejo de los casos identificados por la CICIG (...) el Ministerio Público dispondrá la organización de fiscalía(s) especializada(s) para dirigir la investigación penal y ejercer la persecución penal en los casos que la CICIG establezca en conformidad a su mandato, pudiendo la CICIG, en cualquier momento, solicitar pruebas de aptitud y confianza a dicho personal y, en su caso, solicitar al Ministerio Público que se adopten las medidas pertinentes.

103 Artículo 6. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CERTIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE LA UFECIC.- La MAACIH-OEA y la Fiscalía General seleccionarán, en consenso, a un grupo de fiscales, auditores forenses, forenses informáticos, agentes de investigación, analistas criminales, y personal de apoyo de la UFECIC del MP (...). La MACCIH-OEA podrá, en cualquier momento, solicitar al Fiscal General, que se apliquen pruebas de aptitud y confianza al personal de la UFECIC; y, en su caso, solicitar al MP que se adopten las medidas administrativas pertinentes.

El 27 de abril de 2020, la FGR anunció que la institución había suscrito con la CICIES un documento llamado “Protocolo Único de Procedimientos del Convenio de Cooperación Técnica y Fortalecimiento Institucional para el Combate a la Corrupción y la Impunidad”, para establecer la forma en que realizarían solicitudes de asistencia entre ambas instituciones¹⁰⁴.

De acuerdo con el informe de actividades publicado por la CICIES¹⁰⁵, en enero de 2020 la FGR solicitó asistencia de la CICIES para la investigación de tres casos:

La última etapa del proyecto hidroeléctrico El Chaparral.

La asignación y uso del subsidio al transporte público de pasajeros.

La adjudicación del Sistema Integrado de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador (SITRAMSS).

Se desconoce el avance de la cooperación en estos casos, pues la CICIES ha informado que se trata de información de carácter confidencial.

Es importante mencionar que el 4 de junio de 2021, la Fiscalía General —bajo la dirección del señor Rodolfo Delgado, impuesto en el cargo por la Asamblea General desde el 1 de mayo luego de la remoción arbitraria del fiscal general Raúl Melara— anunció públicamente que dejaría sin efecto el acuerdo de cooperación institucional celebrado con la CICIES en señal de protesta por la supuesta contratación (por parte del secretario general de la OEA, Luis Almagro) de una persona investigada por diversos delitos desde 2016, como su asesor, lo que consideró un acto destinado a promover la impunidad en el país¹⁰⁶. Esto fue reiterado el mismo día por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador¹⁰⁷. Pese a que la OEA desmintió esta contratación¹⁰⁸, el presidente Nayib Bukele ha insistido en que buscará el apoyo de otros organismos internacionales para establecer una nueva CICIES.

104 Diario El Mundo. (2020, 27 de abril). *FGR y CICIES establecen protocolo para la asistencia en casos de corrupción*. Recuperado de <https://diario.elmundo.sv/fgr-y-cicies-establecen-protocolo-para-la-asistencia-en-casos-de-corrupcion/>

105 Organización de Estados Americanos. (2020, junio). *Resumen de actividades de CICIES (primeros meses)*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/sap/dsdme/cicies/docs/Resumen-CICIES-Junio-2020-ACTUALIZADO.pdf>

106 La Nación. (2021, 4 de junio). *Rodolfo Delgado pone fin al acuerdo de cooperación con OEA-CICIES*. Recuperado de <https://lanacion.com.sv/nacionales/rodolfo-delgado-pone-fin-al-acuerdo-de-cooperacion-con-oea-cicies/>

107 Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador. (2021, 5 de junio). *El Salvador rompe acuerdo de CICIES con la OEA por promover impunidad en el país*. Comunicado de prensa.

108 Organización de Estados Americanos. (2021, 7 de junio) Comunicado de la Secretaría General de la OEA sobre CICIES. Recuperado de https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-059/21

CONCLUSIONES

De acuerdo con el análisis de la información obtenida y de los datos históricos disponibles, es posible identificar como las principales notas características del funcionamiento de la FGR las siguientes:

- 1. La opacidad sobre el procedimiento y las valoraciones** realizadas previamente al **nombramiento del fiscal general adjunto**, Allan Hernández, especialmente referidas al cumplimiento o no de los requisitos de competencia y moralidad notorias que se exigen para el cargo, debido a que se trata de una persona sobre la que se han planteado serios cuestionamientos. La misma opacidad se observa en la decisión de **mantener como Auditor Fiscal a quien ha estado en el mismo cargo desde 2011**. La ausencia de procedimientos de investigación administrativa sobre cualquier funcionario fiscal cuestionado para aclarar sus responsabilidades tiene por efecto **reforzar la desconfianza histórica hacia la institución respecto a la tolerancia de la corrupción interna**.
- 2. Subsisten importantes desafíos en materia de transparencia activa y de rendición de cuentas**. La calidad y cantidad de información proporcionada por los canales oficiales de la Fiscalía (sitio web, portal de transparencia y redes sociales) debe mejorar para que sea **suficiente, completa y oportuna**, y así permitir una rendición de cuentas sobre su desempeño con relación a aspectos de interés público como la eficacia/efectividad en la investigación y el ejercicio de la acción penal y los fenómenos criminales, entre otros.
- 3.** El contenido de las memorias de labores presentadas por la FGR se caracteriza por la recopilación de información de notas comunicacionales y de ejecución presupuestaria, pero **sin información sustantiva con indicadores del cumplimiento o del progreso de las metas institucionales contenidas en sus instrumentos de planificación**, lo que afecta directamente la posibilidad de una verdadera rendición de cuentas ante la ciudadanía.
- 4.** La FGR cuenta con **políticas de persecución penal que deben continuar siendo implementadas**. La gestión de Douglas Meléndez se caracterizó por la producción de una nueva Política de Persecución Penal y dos políticas especializadas (en materia de violencia contra las mujeres, y de crímenes de guerra y de lesa de humanidad), y deben aprobarse nuevas políticas para hacer frente a los fenómenos criminales de mayor relevancia social. Dada la reserva decretada respecto de los documentos denominados “planes”, se desco-

noce si cada una de las políticas de persecución penal vigentes cuenta con su correspondiente plan de acción y cuáles son los indicadores de medición de su progreso, lo que impide realizar una valoración sobre la aplicación real de tales políticas, desde una perspectiva sistemática y no caso por caso.

5. Respecto de la relación con las víctimas, durante la gestión del fiscal general Raúl Melara, la institución ha mostrado un **discurso de mayor sensibilidad al fenómeno de la desaparición forzada de personas y sobre los hechos de violencia basada en el género contra las mujeres**, particularmente los feminicidios, aunque aún es necesario un acercamiento institucional más próximo a las víctimas y a las organizaciones de derechos humanos. Las organizaciones defensoras de derechos humanos han reclamado históricamente a la FGR su **silencio e inactividad en casos** de graves violaciones de derechos humanos hacia otros colectivos, como las **personas LGBTIQ+** y las **víctimas de crímenes de guerra** y de lesa humanidad cometidos durante el conflicto armado interno.
6. La FGR aún no ha obtenido resultados contundentes en casos emblemáticos. Por ejemplo, con relación a los crímenes de guerra y de lesa humanidad ocurridos en el conflicto armado, la característica de la FGR ha sido la falta de comunicación, coordinación y consulta a las víctimas. Tampoco ha logrado ningún resultado que garantice justicia y reparación a las víctimas de crímenes de odio por orientación sexual, identidad o expresión de género. Aunque la FGR ha obtenido importantes sentencias condenatorias en los casos de feminicidios, ello contrasta con una importante “caída extrema” en la judicialización de otros delitos por hechos de violencia basada en el género contra las mujeres. Finalmente, también se observa retardo y pasividad en los casos por las detenciones arbitrarias y los casos de corrupción públicamente conocidos durante los estados de emergencia decretados por la pandemia del COVID-19.
7. **La FGR aceptó suscribir un convenio de cooperación técnica con la CICIES**, así como un protocolo de procedimientos para facilitar la ejecución del convenio. Aunque se ha hecho pública la solicitud de asistencia hacia la CICIES en tres casos (Chaparral, subsidio al transporte público de pasajeros y SITRAMSS), todavía no se han conocido avances o resultados de ninguno de los casos. Luego de la abrupta ruptura del gobierno de El Salvador con la CICIES, la responsabilidad de los avances recae exclusivamente en la FGR.

REFERENCIAS

Acción Ciudadana. (2020). Informe de Operatividad y Eficacia de la Fiscalía General de la República, periodo 2013-2018. En *Observatorio para el Fortalecimiento Institucional*, (pp. 179-181).

Acción Ciudadana. (2020). Informe de Instituciones de Control: Asignaciones presupuestarias 2015-2020 y proyecto de presupuesto 2021. En *Observatorio para el Fortalecimiento Institucional*, (p. 15).

Acción Ciudadana. (2020). Perfil de la Fiscalía General de la República 2013-2018: Retos y Oportunidades. En *Observatorio para el Fortalecimiento Institucional*, (p. 6).

Amnistía Internacional. (2019, 6 de septiembre). *El Salvador: Fiscalía debe dejar de criminalizar a Evelyn Hernández*. Recuperado de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/el-salvador-la-fiscalia-debe-dejar-de-criminalizar-a-evelyn-hernandez/>

Beltrán Luna, J. (2020, 22 de junio). *Empleados de viceministro de Ingresos vendieron a gobierno \$750,000 en protectores faciales*. En *El Diario de Hoy*. Recuperado de <https://www.elsalvador.com/eldiariodehoy/covid-19-coronavirus/726378/2020/>

CIDH. (2018, 2 de marzo). Resolución 1/18. *Corrupción y derechos humanos*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-18-es.pdf>

CIDH. (2019, 27 de diciembre). *CIDH presenta observaciones preliminares de su visita in loco a El Salvador*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/335.asp>

Clanci, Rosa. (2020a, 8 de agosto). *Histórica sentencia en el caso de Jocelyn Abarca: MINED deberá implementar materia sobre prevención de violencia de género*. En *Revista La Brújula*. Recuperado de <https://revistalabrujula.com/2020/08/08/historica-sentencia-en-el-caso-de-jocelyn-abarca-mined-debera-implementar-materia-sobre-prevencion-de-violencia-de-genero/>

Clanci, Rosa. (2020b, 22 de julio). *Violencia contra las mujeres: la pandemia invisible*. En *Revista La Brújula*. Recuperado de <https://revistalabrujula.com/2020/07/22/violencia-contras-las-mujeres-la-pandemia-invisible/>

CNN en Español. (2019, 5 de noviembre). *El Fiscal General de El Salvador opina sobre el derecho al aborto*. Recuperado de <https://cnnespanol.cnn.com/video/el-salvador-derecho-aborto-discusion-desigualdad-fiscal-general-raul-melara-camilo-sot/>

Comité de Derechos Humanos. (2018, 9 de mayo). *Observaciones finales a El Salvador* CCPR/C/SLV/CO/7, (párr. 16).

Constitución de la República de El Salvador.

Cristosal. (2020, 5 de octubre). Derechos Humanos y pandemia. El norte de Centroamérica frente a la emergencia sanitaria por COVID-19. Recuperado de <https://enfoca.org/web/wp-content/uploads/2020/10/Informe-sobre-vulneracio%CC%81n-de-DDHH-durante-emergencia-sanitaria.pdf>

Diario El Mundo. (2020, 27 de abril). *FGR y CICIES establecen protocolo para la asistencia en casos de corrupción*. Recuperado de <https://diario.elmundo.sv/fgr-y-cicies-establecen-protocolo-para-la-asistencia-en-casos-de-corrupcion/>

Diario Latino. (2019, 1 de febrero). *Allan Hernández Portillo es el nuevo Fiscal General Adjunto*. Recuperado de <http://diariolatino.net/?p=45740>

DPLF. (2020, 13 de mayo). Documento técnico sobre el Acuerdo de Cooperación Técnica y de Fortalecimiento Institucional suscrito entre la Fiscalía General del Salvador y la CICIES. Recuperado de http://www.dplf.org/sites/default/files/analisis_convenio_fgr_cicies_version_final.pdf

DPLF. (2018, 6 de diciembre). *El caso de El Calabozo: cuerpos calcinados que reclaman justicia a dos años de la reapertura del proceso penal*. En Blog DPLF. Recuperado de <http://dplfblog.com/2018/12/06/el-caso-de-el-calabozo-cuerpos-calcinados-que-reclaman-justicia-a-dos-anos-de-la-reapertura-del-proceso-penal/>

EFE, Agencia. (8 de agosto de 2019). *Fiscalía salvadoreña prepara política para combatir delitos de odio contra comunidad LGBTI. El Comercio*. Recuperado de <https://www.elcomercio.com/actualidad/fiscalia-salvadorena-politica-crimenes-lgbti.html>

El Faro. (2021, 20 de enero). *Camila, la primera víctima trans que encontró justicia en 25 años*. Recuperado de https://elfaro.net/es/202008/el_salvador/24672/Camila-la-primera-v%C3%A-Dctima-trans-que-encontr%C3%B3-justicia-en-25-a%C3%B1os.htm

El Faro. (2019, 19 de febrero). *Fiscal adjunto admite que viajó a Bahamas junto a Enrique Rais*. Recuperado de https://elfaro.net/es/201902/el_salvador/23029/Fiscal-adjunto-admite-que-viaj%C3%B3-a-Bahamas-junto-a-Enrique-Rais.htm

El Salvador.com. (2018, 18 de diciembre). *Daisi Posada: Tecnicar la investigación para resolver crímenes fue el propósito de crear la DATI*. Recuperado de <https://historico.elsalvador.com/historico/550567/daisi-posada-tecnificar-la-investigacion-para-resolver-crimenes-fue-el-proposito-de-crear-la-dati.html>

Escobar, Carmen Valeria. (2020, 11 de julio). *Ministro Alabí compró \$225 mil en botas para médicos a empresa de su familia*. En *Gato Encerrado*. Recuperado de <https://gatoencerrado.news/2020/07/11/ministro-alabi-compro-225-mil-en-botas-para-medicos-a-empresa-de-su-familia/>

Escobar, Carmen Valeria. (2019, 13 de diciembre). *Para las personas LGBTI no existe el Plan Control Territorial: Bianka Rodríguez*. En *Gato Encerrado*. Recuperado de <https://gatoencerrado.news/2019/12/13/para-las-personas-lgbti-no-existe-el-plan-control-territorial-bianka-rodriguez/>

Fiscalía General de la República. (2019, 29 de octubre). *FGR logró condenas de prisión contra 9 involucrados en el caso Carla Ayala*. Recuperado de <https://www.fiscalia.gob.sv/fgr-logro-condenas-de-prision-contra-9-involucrados-en-el-caso-carla-ayala/>

Fiscalía General de la República. *Informe de Resultados 2020*. Recuperado de <https://www.fiscalia.gob.sv/resultados-fgr-2020/>

Fiscalía General de la República. *Informe de seguimiento Plan Anual de Trabajo Institucional 2019*, (p. 2).

Fiscalía General de la República. *Memoria de Labores 2016-2017*, (p. 76).

Fiscalía General de la República. *Memoria de Labores 2017-2018*, (p. 130).

Fiscalía General de la República. (2018, 11 de diciembre). *FGR lanza Política de Persecución Penal de Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad en el contexto del conflicto armado en El Salvador*. Recuperado de <https://www.fiscalia.gob.sv/fgr-lanza-politica-de-persecucion-penal-de-crime-nes-de-guerra-y-lesa-humanidad-en-el-contexto-del-conflicto-armado-en-el-salvador/#:~:text=El%20Fiscal%20General%20de%20la,24%20y%2026%20de%20la>

Fiscalía General de la República. *Memorias de Labores*. Recuperado de <https://www.fiscalia.gob.sv/memoria-de-labores/>

Fiscalía General de la República. Organigrama: Dirección de Gestión, Análisis y Acceso a la Información. Recuperado de <https://www.fiscalia.gob.sv/wp-content/uploads/pdf-organigrama/direccion-gestion-acceso-a-la-informacion.pdf>

Fiscalía General de la República. (2018, julio). *Plan Estratégico Institucional 2018-2022*. Recuperado de <https://www.fiscalia.gob.sv/wp-content/uploads/pei-2018-2222/pei-2018-2022.pdf>

Fiscalía General de la República. (2018, 7 de noviembre). Política de Persecución Penal en Materia de Violencia contra las Mujeres. Acuerdo No. 112.

Fiscalía General de la República. (2012, 2 de mayo). Política de Persecución Penal en Material Penal Juvenil. Publicada en el D.O. No. 128, Tomo 396 de 11 de julio de 2012.

Fiscalía General de la República. Portal de Transparencia. Cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Recuperado de <https://portaldetransparencia.fgr.gob.sv/informacion.php?grpid=4&grpname=Cumplimiento%20LAIP>

Fiscalía General de la República. Portal de Transparencia. Currículum de Higinio Osmín Marroquín. Recuperado de <https://portaldetransparencia.fgr.gob.sv/>

Fiscalía General de la República. Portal de Transparencia. Gestión documental y archivo. Recuperado de <https://portaldetransparencia.fgr.gob.sv/informacion.php?grpid=7&grpname=Gesti%C3%B3n%20Documental%20y%20Archivo>

Fiscalía General de la República. Portal de Transparencia. Gestión Estratégica. Recuperado de <https://portaldetransparencia.fgr.gob.sv/informacion.php?grpid=2&grpname=Gesti%C3%B3n%20Estrat%C3%A9gica>

Fiscalía General de la República. Portal de Transparencia. Marco normativo. Recuperado de <https://portaldetransparencia.fgr.gob.sv/informacion.php?grpid=1&grpname=Marco%20Normativo>

Fiscalía General de la República. Portal de Transparencia. Marco presupuestario. Recuperado de <https://portaldetransparencia.fgr.gob.sv/informacion.php?grpid=3&grpname=Marco%20Presupuestario>

Fiscalía General de la República. Portal de Transparencia. Otra información de interés. Recuperado de <https://portaldetransparencia.fgr.gob.sv/informacion.php?grpid=6&grpname=Otra%20informaci%C3%B3n%20de%20inter%C3%A9s>

Fiscalía General de la República. Portal de Transparencia. Participación ciudadana. Recuperado de <https://portaldetransparencia.fgr.gob.sv/informacion.php?grpid=5&grpname=Participaci%C3%B3n%20Ciudadana>

Fiscalía General de la República. (2020, 15 de diciembre). Unidad de Acceso a la Información Pública FGR. *Resolución 409-UAIP-FGR-2020*.

France 24. (2019, 11 de septiembre). *Fiscalía salvadoreña busca tercer juicio contra Evelyn Hernández, acusada de aborto*. Recuperado de <https://www.france24.com/es/20190911-salvador-juicio-evelyn-hernandez-aborto>

France 24. (2020, 5 de mayo). *Salvadoreños confinados protestan para exigir resultados de pruebas de coronavirus*. Recuperado de <https://www.france24.com/es/20200505-salvadore%C3%B1os-confinados-protestan-para-exigir-resultados-de-pruebas-de-coronavirus>

Fundación Justicia y Género. (2019, 1 de julio). *Fiscalía General de la República de El Salvador elabora Plan de Política de Persecución Penal en materia de Violencia contra las Mujeres*. Recuperado de <https://fundacionjyg.org/plan-de-la-politica-de-persecucion-penal-en-materia-de-violencia-contra-las-mujeres/> y <https://fundacionjyg.org/fiscalia-general-de-la-republica-de-el-salvador-elabora-plan-de-politica-de-persecucion-penal-en-materia-de-violencia-contra-las-mujeres/>

Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE). (2019, 29 de enero). *Resultados del Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) 2018*. Recuperado de <http://www.funde.org/resultados-del-indice-de-percepcion-de-la-corrupcion-ipc-2018>

Fundación para el Debido Proceso (DPLF). (2018, 11 de diciembre). *La Apuesta Salvadoreña en el Combate a la Corrupción ¿tiene el país las herramientas necesarias para ganar esta batalla?* Recuperado de <http://dplf.org/es/resources/la-apuesta-salvadorena-en-el-combate-la-corrupcion-tiene-el-pais-las-herramientas>

Genovés, Alessia. (2020, 3 de febrero). *Condenan a 50 años de prisión a Mario Huevo por el feminicidio de Karla Turcios*. En *Gato Encerrado*. Recuperado de <https://gatoencerrado.news/2020/02/03/condenan-a-50-anos-de-prision-a-mario-huevo-por-el-feminicidio-de-karla-turcios/>

Human Rights Watch. (2020, 15 de abril). *El Salvador: abusos policiales en la respuesta a la COVID-19*. Recuperado de <https://www.hrw.org/es/news/2020/04/15/el-salvador-abusos-policiales-en-la-respuesta-la-covid-19>

La Nación. (2021, 4 de junio). *Rodolfo Delgado pone fin al acuerdo de cooperación con OEA-CIES*. Recuperado de <https://lanacion.com.sv/nacionales/rodolfo-delgado-pone-fin-al-acuerdo-de-cooperacion-con-oea-cicies/>

La Prensa Gráfica. (2018, 3 de mayo). *Gobierno avala establecer alerta nacional por feminicidios*. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Gobierno-avala-establecer-alerta-nacional-por-feminicidios-20180503-0071.html>

La Prensa Gráfica. (2019, 9 de marzo). *ONU pide a El Salvador profundizar en acciones para prevenir violencia contra niñas y mujeres*. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/ONU-pide-a-El-Salvador--profundizar-en-acciones-para-prevenir-violencia-contra-ninas-y-mujeres-20190308-0537.html>

Ley de Acceso a la Información Pública, artículos 1 y 2.

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), artículo 55.

Ley Orgánica del Fiscal General de la República, artículo 12.

Mesa Contra la Impunidad. (2020, 16 de julio). Cuatro años sin Ley de Amnistía en El Salvador, escasos avances en justicia, verdad y reparación para las víctimas del conflicto armado.

México Evalúa. *Transparentando las Fiscalías*, s/f.

Ministerio de Gobernación. Diario Oficial, núm. 49, tomo 426, 2020.

Ministerio de Gobernación. Diario Oficial, núm. 50, tomo 426, 2020.

Ministerio de Gobernación. Diario Oficial, núm. 52, tomo 426, 2020.

Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador. (2021, 5 de junio). *El Salvador rompe acuerdo de CICIES con la OEA por promover impunidad en el país*. Comunicado de prensa.

Moreno, Karen. (2020, 8 de marzo). *La justicia se empantana para las mujeres víctimas de violencia en El Salvador*. En *Gato Encerrado*. Recuperado de <https://gatoencerrado.news/2021/03/08/la-justicia-se-empantana-para-las-mujeres-victimas-de-violencia-en-el-salvador/>

Noticiero Hechos. (2019, 9 de septiembre). *Fiscal General Raúl Melara: como fiscalía vamos a trabajar con CICIES o sin CICIES, hay que esperar, no hemos visto el acuerdo, no podemos hablar nada en concreto hasta ver el marco suscrito*. Entrevista. Recuperado de <https://www.facebook.com/NoticieroHechosmas/photos/fiscal-general-ra%C3%BAI-melara-como-fiscal%C3%ADa-vamos-a-trabajar-con-cicies-o-sin-cicie/2462291113819861/>

Observatorio para el Fortalecimiento Institucional de Acción Ciudadana. “Operatividad y Eficacia de la Fiscalía General de la República 2013-2018”. Informe.

Observatorio para el Fortalecimiento Institucional de Acción Ciudadana. “Perfil de la Fiscalía General de la República 2013-2018”. Informe.

ONU. (2018, 9 de mayo). Comité de Derechos Humanos. *Observaciones finales a El Salvador* CCPR/C/SLV/CO/7, (párr. 16).

Organización de Estados Americanos. (2021, 7 de junio) Comunicado de la Secretaría General de la OEA sobre CICIES. Recuperado de https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-059/21

Organización de Estados Americanos. (2019, 6 de septiembre). *Gobierno de El Salvador y la Organización de Estados Americanos (OEA) instalan la CICIES*. Recuperado de https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-063/19

Organización de Estados Americanos. (2020, junio). *Resumen de actividades de CICIES (primeros meses)*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/sap/dsdme/cicies/docs/Resumen-CICIES-Junio-2020-ACTUALIZADO.pdf>

Pacheco, Melissa. (2020, 22 de julio) *Piden a la Fiscalía que investigue uso de fondos en el MAG*. En *La Prensa Gráfica*. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Piden-a-la-Fiscalia-que-investigue-uso-de-fondos-en-el-MAG-20200721-0081.html>

Redacción Web/DEM. (2020, 9 de marzo). *Fiscalía lanza aplicación 'Libre' para víctimas de violencia y abandono*. En *Diario El Mundo*. Recuperado de <https://diario.elmundo.sv/fiscalia-lanza-aplicacion-libre-para-victimas-de-violencia-y-abandono/>

Revista Factum. (2019, 19 de febrero). *Testigos implican a fiscal adjunto en la mafia Rais-Martínez*. Recuperado de <https://www.revistafactum.com/fiscal-adjunto-rais/>

Romero, Cecibel. (2020, 17 de junio). *El Salvador: La empresa de un funcionario público vendió protectores faciales al gobierno*. En *Salud con Lupa*. Recuperado de <https://saludconlupa.com/noticias/el-salvador-un-funcionario-publico-vende-protectores-faciales-al-gobierno/>

Sala de lo Constitucional. (2016, 13 de julio). *Sentencia de inconstitucionalidad 44-2013/145-2013 de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz*.

Sala de lo Constitucional. (2016). *Sentencia de inconstitucionalidad de proceso 44-2013/145-201*.

Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de Violencia contra las Mujeres (2019). *Hechos de Violencia contra las Mujeres, El Salvador 2018*, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, (p. 11).

Valle, Ernesto. (2019, 6 de noviembre) *Población LGBTQ de El Salvador denuncia impunidad ante crímenes por odio*. En *Washington Blade*. Recuperado de <https://www.washingtonblade.com/2019/11/06/poblacion-lgbti-de-el-salvador-denuncia-impunidad-ante-crimenes-por-odio/>

Varias organizaciones. (2020, 14 de septiembre). *Carta abierta para una Fiscalía General que resguarde el Estado de Derecho*.

